

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



GEMA ALEJANDRINA PÉREZ ARRIAZA

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2018

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE AMPARO COMO VÍA IDÓNEA PARA LA
PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN EN LOS CENTROS EDUCATIVOS
PRIVADOS**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

GEMA ALEJANDRINA PÉREZ ARRIAZA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, noviembre de 2018

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Lic.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

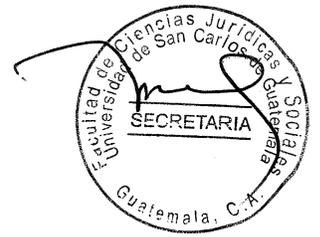
PRIMERA FASE:

Presidente:	Licda. Aliss Julieta Pérez
Vocal:	Lic. Ignacio Blanco Ardón
Secretario:	Lic. Rolando Alberto Morales García

SEGUNDA FASE:

Presidente:	Lic. Ignacio Blanco Ardón
Vocal:	Lic. Carlos Cáceres Arriaza
Secretario:	Lic. Hugo Rigoberto Mira González

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



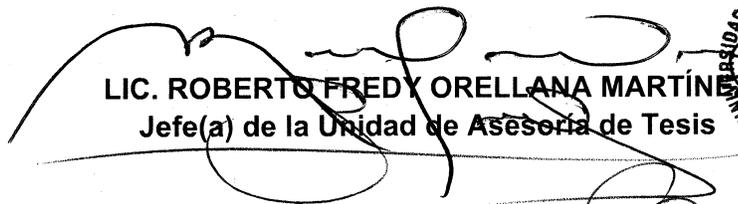
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 30 de noviembre de 2017.

Atentamente pase al (a) Profesional, GLENDAYADIRA CIFUENTES MAZARIEGOS
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
GEMA ALEJANDRINA PÉREZ ARRIAZA, con carné 201211138,
 intitulado LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE AMPARO COMO VÍA IDÓNEA PARA LA PROTECCIÓN DEL
DERECHO A LA EDUCACIÓN EN LOS CENTROS EDUCATIVOS PRIVADOS.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 08 / 01 / 2018. f)


 Asesor(a)
 (Firma y Sello)





Licda. Glenda Yadira Cifuentes Mazariegos
Abogado y Notario



Guatemala, 26 de marzo 2018

Licenciado
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable licenciado Orellana:

Atentamente me dirijo a usted con el objeto de informarle que conforme a resolución emitida por la Unidad de Asesoría de Tesis he asesorado el trabajo de tesis de la estudiante: **GEMA ALEJANDRINA PÉREZ ARRIAZA**, titulado: **LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE AMPARO COMO VÍA IDÓNEA PARA LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN EN LOS CENTROS EDUCATIVOS PRIVADOS**.

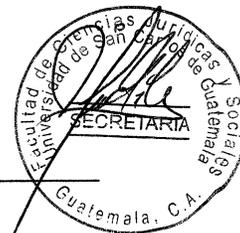
A este respecto y de conformidad con lo que establece el Artículo 31 del normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, expresamente declaro que no soy pariente de la estudiante dentro de los grados de ley y para el efecto, me permito rendir a usted el siguiente informe:

- I. El contenido científico y técnico de la presente investigación, describe lo relativo a la importancia de conocer la problemática de que algunos centros educativos restringen el derecho a la educación, limitando las posibilidades de los menores de edad de desarrollarse académica e integralmente.
- II. La metodología utilizada en la presente investigación, se manifestó en la aplicación práctica de los métodos siguientes analítico, sintético, inductivo y deductivo, propios de la investigación efectuada y para el efecto la técnica utilizada fue de carácter bibliográfica, considerando la existencia de fuentes de información documental formuladas en temáticas constitucionales, propiamente en lo que se refiere al amparo, así como también lo relativo a la educación principalmente la de índole privada en Guatemala.
- III. Con respecto a la redacción, ortografía y puntuación contenida en la presente investigación jurídica en el campo del Derecho Constitucional, presentada por la estudiante **GEMA ALEJANDRINA PÉREZ ARRIAZA**, son acordes con las reglas contenidas en el Diccionario de la Lengua Española.

Dirección: 6ta avenida 16-01 Zona 12 Col. Reformita
Ciudad de Guatemala
Tel. 54119575



Licda. Glenda Yadira Cifuentes Mazariegos
Abogado y Notario



- IV. Con respecto a la contribución científica, la investigación presentada contiene lo relativo a que son múltiples los compromisos que tiene el Estado a través del Ministerio de Educación con sus habitantes, siendo uno de ellos la educación, para lo cual ha delegado a instituciones privadas la impartición de la educación en varios sectores de Guatemala, dichos centros educativos prestan sus servicios a través de un convenio o contrato por adhesión elaborado por las partes por medio de un notario, donde se obligan a cumplir las disposiciones de dichas autoridades, sin embargo, sí existe abuso de ciertos colegios en restringir el derecho a la educación por el atraso de pago de las cuotas acordadas, siendo necesario precisar, por qué el amparo es la vía constitucional idónea para restringir dichos abusos, y no interrumpir la actividad educativa de los educandos.
- V. Con relación a la conclusión discursiva contenida en la presente investigación jurídica, esta es congruente con el plan de investigación aprobado.
- VI. En cuanto a la bibliografía utilizada para el desarrollo de la presente investigación, ésta fue acorde al tema investigado, por lo que considero que la misma es suficiente ante la diversidad de información existente en constitucional y educativa respectivamente.

Por los aspectos antes indicados, considero que la investigación presentada por la estudiante **GEMA ALEJANDRINA PÉREZ ARRIAZA**, llena los requerimientos exigidos por esta casa de estudios superiores y en virtud de ello, emito **DICTAMEN FAVORABLE** con el objeto de continuar con el trámite académico respectivo.

Sin otro particular me suscribo, atentamente,

Licda. Glenda Yadira Cifuentes Mazariegos
Abogada y Notaria
Colegiado 10074

Glenda Yadira Cifuentes Mazariegos
Abogada y Notaria

Dirección: 6ta avenida 16-01 Zona 12 Col. Reformita
Ciudad de Guatemala
Tel. 54119575



USAC

TRICENTENARIA

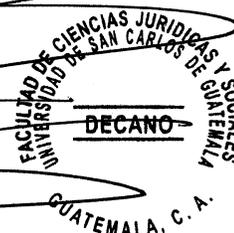
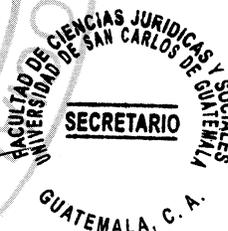
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 11 de septiembre de 2018.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante GEMA ALEJANDRINA PÉREZ ARRIAZA, titulado LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE AMPARO COMO VÍA IDÓNEA PARA LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN EN LOS CENTROS EDUCATIVOS PRIVADOS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/cpchp.





DEDICATORIA

A DIOS:

Por brindarme sabiduría en estos años de carrera y fortaleza para llevar a cabo cada una de las pruebas.

A MIS PADRES:

A mi madre Adelaida Arriaza por apoyarme desde niña y acompañarme en cada momento.

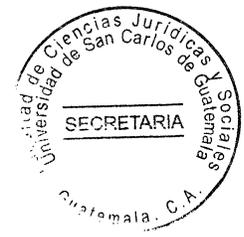
A mi padre Héctor Pérez por acompañarme cada día espiritualmente.

A MIS CATEDRÁTICOS:

Ya que gracias a ellos logre apropiarme de los conocimientos transmitidos en los salones de clase.

A:

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por acogerme y brindarme los conocimientos necesarios para ser una persona de éxito profesional.



PRESENTACIÓN

Para el desarrollo de esta investigación jurídica fue determinante establecer qué tipo de investigación se desarrollaría, por lo cual se planteó que la misma es de carácter cualitativa, perteneciendo a la ciencia del derecho constitucional y su influencia en el derecho a la educación de los guatemaltecos, ya que se pretende conocer la prestación de servicios educativos en el sector privado considerada como un mecanismo de apoyo para el Estado de Guatemala específicamente al Ministerio de Educación ante la falta de capacidad de ofrecer educación pública a todos los guatemaltecos. Sin embargo, algunos centros educativos restringen el derecho a la educación, limitando las posibilidades de los menores de edad de desarrollarse académica e integralmente.

La investigación se desarrolló en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, en el ámbito temporal comprendido en los meses de octubre de 2017 a marzo de 2018, abordando diversos medios de investigación jurídica. El objeto de estudio fue determinar, cuándo las autoridades administrativas de los centros educativos privados limitan, restringen o violentan el derecho a la educación a determinados estudiantes, como una forma coercitiva para que se realice el pago o estén al día en sus cuotas, en ese sentido los padres de familia cuentan con la garantía constitucional de la acción de amparo para proteger el derecho a la educación que le asiste a sus hijos. En cuanto al sujeto de estudio radica en los centros educativos privados de Guatemala, y el aporte científico del estudio de investigación jurídica radica en la utilización de la acción constitucional de amparo como vía idónea para la protección del derecho a la educación en los centros educativos privados.



HIPÓTESIS

La hipótesis planteada en la realización de la investigación jurídica fue la siguiente:

Conforme lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, dentro de las garantías constitucionales se regula la acción de amparo, misma que se interpone ante la amenaza o violación de los derechos reconocidos para todo habitante, principalmente cuando existe vulneración al derecho constitucional a la educación en centros educativos privados por las autoridades administrativas en los excesos de requerimientos del pago de cuotas atrasadas, y así proteger y garantizar el mencionado derecho de los estudiantes.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Al concluir este estudio, se logró comprobar la hipótesis planteada, utilizando el método de comprobación deductivo, mismo que se aplicó posterior al análisis e interpretación de la información. Exponiendo para el efecto que se estudiará los diversos centros educativos privados dentro del perímetro de la Ciudad de Guatemala y específicamente la comunidad educativa, comprendida por padres de familia, estudiantes, personal docente y administrativo, así como el proceso enseñanza-aprendizaje. Estableciendo las modalidades de ingreso, contenido, cuotas, ubicación geográfica, uniformes y demás obligaciones que los padres en representación de sus hijos adquieren con la finalidad de una educación de calidad adecuado a lo establecido por el Ministerio de Educación, y en materia de protección constitucional al derecho a la educación, precisar por qué el amparo es la vía idónea que los padres de familia pueden utilizar para mantener la prestación de servicios por parte del centro educativo privado.

Asimismo, la hipótesis planteada fue comprobada y por lo cual esta investigación es viable, pues en muchas ocasiones en los centros educativos de carácter privado, violan el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes utilizando, como por ejemplo impedirles el ingreso a los establecimientos, siendo esto una de las acciones más recurrentes en dichos centros educativos.

ÍNDICE



Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. Historia de la educación.....	1
1.1. Aspecto histórico.....	1
1.1.1. Época Colonial	1
1.1.2. Época Independiente.....	3
1.1.3. Época Liberal.....	7
1.1.4. Época Revolucionaria.....	10
1.1.5. Época Liberacionista	12
1.2. Concepto.....	19
1.3. Fines de la educación.....	22
1.4. Cobertura educativa en Guatemala	24
1.4.1. Ministerio de Educación.....	25
1.5. Surgimiento de la educación privada.....	28

CAPÍTULO II

2. Centros y servicios educativos privados	31
2.1. Aspectos generales	31
2.2. Concepto.....	32
2.3. Funcionamiento.....	34
2.4. Supervisión.....	38
2.5. Servicios educativos curriculares y extracurriculares.....	41
2.5.1. Servicio educativo curricular	41
2.5.2. Servicios educativos extracurriculares.....	42
2.6. Costo financiero de la educación privada en Guatemala	43



CAPÍTULO III

3. Acción de amparo	47
3.1. Aspecto histórico	47
3.2. Concepto	53
3.3. Trámite de la acción de amparo	55
3.4. Principios	59
3.4.1. Principios procesales	59
3.4.2. Principios rectores	60
3.5. Finalidad	62

CAPÍTULO IV

4. La acción constitucional de amparo como vía idónea para proteger el derecho a la educación	65
4.1. Aspectos generales	65
4.2. Legitimación de la acción de amparo	68
4.3. Ámbito de aplicación en materia educativa	70
4.4. Causas que provocan la violación al derecho a la educación en los centros educativos	75
4.5. Ventajas de la acción constitucional del amparo para proteger el derecho a la educación	77
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	81
BIBLIOGRAFÍA	83



INTRODUCCIÓN

La prestación de servicios educativos en el sector privado ha sido considerada como un mecanismo de apoyo para el Estado de Guatemala específicamente al Ministerio de Educación ante la falta de capacidad de ofrecer educación pública a todos los guatemaltecos. Sin embargo, algunos centros educativos privados restringen el derecho a la educación, limitando las posibilidades de los menores de edad de desarrollarse académica e integralmente. Esto sucede, específicamente, con la negativa de ingreso, evaluación o participación en diversas actividades previamente programadas. Esto también trae como consecuencia, la vulneración del derecho de los padres de familia sobre la educación de sus hijos, y a pesar que la acción de amparo puede ser el medio idóneo para que se garantice el derecho a la educación que tienen los niños y adolescentes también pueda ser insuficiente por criterio judicial.

El objetivo general planteado para la presente investigación fue: Determinar el aspecto histórico de la educación en Guatemala y su incidencia en los centros educativos privados. Y como objetivos específicos: Establecer las causas de la creación de centros educativos privados en Guatemala, para fortalecer el sistema educativo nacional. Y analizar la efectividad de la acción de amparo contra la amenaza o violaciones a los derechos fundamentales principalmente al de la educación en Guatemala.

En esta investigación se planteó como hipótesis la siguiente: Conforme lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, dentro de las garantías constitucionales se regula la acción de amparo, misma que se interpone ante la amenaza o violación de los derechos reconocidos para todo habitante, principalmente cuando existe vulneración al derecho constitucional a la educación en centros educativos privados por las autoridades administrativas en los excesos de requerimientos del pago de cuotas atrasadas, y así proteger y garantizar el mencionado



derecho de los estudiantes. La cual fue comprobada ya que en la actualidad se violenta el derecho a la educación de los menores de edad cuando no se les permite en los centros educativos privados el ingreso a clases.

El trabajo de investigación jurídica, se divide en cuatro capítulos los que a continuación se describen brevemente: El primero, se refiere a la historia de la educación, así como el aspecto histórico, el concepto, los fines de la educación, la cobertura educativa en Guatemala y el surgimiento de la educación privada; el segundo contiene lo referente a los centros y servicios educativos privados, los aspectos generales, el concepto, el funcionamiento, la supervisión, los servicios educativos curriculares y extracurriculares y el costo financiero de la educación privada en Guatemala; el tercero aborda el tema de acción de amparo, el aspecto histórico, el concepto, el trámite de la acción de amparo, los principios y la finalidad; el cuarto aborda la acción constitucional de amparo como vía idónea para proteger el derecho de la educación, los aspectos generales, la legitimación de la acción de amparo, así como el ámbito de aplicación en materia educativa, las causas que provocan la violación al derecho a la educación en los centros educativos, y las ventajas de la acción constitucional de amparo para proteger el derecho a la educación.

Para el desarrollo de este informe se utilizaron diversos métodos y técnicas de investigación, entre las cuales se encuentran el analítico que se utilizó para el análisis de toda la información recabada relevante al tema, el sintético se aplicó para extraer la información más importante relacionada a la problemática, el inductivo y el deductivo, los cuales sirvieron para partir la información de menor a mayor y viceversa, entre las principales técnicas de investigación jurídica se utilizaron la observación y la bibliográfica para la obtención de bibliografía. Finalmente se establece que esta investigación es una gran aportación al derecho constitucional en lo que respecta a los derechos de las personas en este caso el de educación, el cual en muchas ocasiones es violentado principalmente en los centros educativos de carácter privado.



CAPÍTULO I

1. Historia de la educación

La educación es un pilar esencial para el desenvolvimiento de una sociedad. Asimismo se indica que la palabra educación tiene varios significados, según cada punto de vista, como la de una norma, que es la que pretende educar a las personas sobre dar cumplimiento a determinadas medidas, comprende las teorías, métodos, sistemas de administración y situación de las escuelas desde la antigüedad hasta el presente en todo el mundo.

1.1. Aspecto histórico

La educación no es solo un factor de crecimiento económico, sino también; un ingrediente fundamental para el desarrollo social, que incluye la formación de buenos ciudadanos. A continuación, se enuncia la historia relativa a la educación en Guatemala:

1.1.1. Época Colonial

La organización estructural empezó a ser adquirida e institucionalizada, a la llegada de los conquistadores españoles, que buscaban las Indias Orientales, por lo que llamaron indios a los habitantes de América.



El descubrimiento y conquista de las Indias se realizó por orden y a expensas de los Reyes Católicos de Castilla y León. Al crecer la empresa, formaron el Consejo Real de Indias constituido por un presidente, un consejero, consejeros de guerra en la Junta de Indias, contadores, secretarios, oficiales mayores y terceros, escribanos de cámara y sus oficiales, relatores, solicitadores, fiscales, porteros y alguaciles, para el servicio de Dios. “Esta institución era la representación del Gobierno de Castilla y transmitía las ordenanzas de los reyes, que se recopilaron como Leyes de Indias, y que se ocuparon particularmente de los negocios del gobierno.”¹

Los colonizadores, tropezaron con la dificultad de la comunicación con los nativos debido a la existencia de numerosas lenguas y dialectos. Encomenderos y religiosos buscaron iniciarse en el aprendizaje de una conexión, eficaz para llevar a cabo su objetivo de cristianizar, castellanizar y utilizar el mundo descubierto.

La política educativa de carácter religioso, hizo que los programas escolares carecieran de objetividad y sirvieran a otros intereses. Las oportunidades de asistir a la escuela fueron limitadas, ya que la misma fue creada para los niños criollos, mestizos e hijos de caciques o principales indígenas. También, fueron establecidos los Códigos Tridentino y de Infantes de educación postprimaria; la lengua oficial siempre fue el español, para imponer el idioma, según Real Cédula, que prohibió el uso de las lenguas maternas.

En el siglo XVI, autorizo la corona a la Iglesia para establecer la educación superior en

¹Universidad de San Carlos de Guatemala. **Instituciones coloniales.** Pág. 2.



Guatemala creándose, en consecuencia la Universidad de San Carlos de Guatemala, la cual, se inició impartiendo cátedras de teología, escolástica, moral, cánones, leyes, medicina y dos lenguas.

Estando la Iglesia a cargo de los niveles existentes de educación, su finalidad la sustentaron en las corrientes de Santo Tomas de Aquino. En consecuencia, la Corona y la Iglesia fundaron una nueva organización social; durante trescientos años impusieron criterios occidentales de vida como son las escalas valorativas, la posesión de la tierra y sus moradores, el uso de un idioma, las existencias político-militares, económicas y religiosas educativas.

1.1.2. Época Independiente

La crisis de la educación coincidió con la decadencia del dominio español, con el apogeo del liberalismo y la llegada del pragmatismo. Ante ello, en el año de 1831, siendo Presidente de la Asamblea Legislativa el Doctor Mariano Gálvez, quien decretó lo siguiente: "Autorizar plenamente al gobierno para plantear y arreglar como crea conveniente, todos los establecimientos de enseñanza del Estado. Más tarde, el mismo Mariano Gálvez en 1832 decretó las bases para el arreglo de la instrucción pública, cimentando el sistema educativo en lo establecido por la constitución que fuera aprobada en Cádiz en 1812, que en su Título IX, indica: "Capítulo Único artículo: 362. En todos los pueblos de la Monarquía se establecerán escuelas de primeras letras, en



las que se enseñará a los niños a leer, escribir y contar, el catecismo de la religión católica que comprenderá también una breve exposición de las obligaciones civiles.”²

Dichas Bases contenían 14 títulos y un apéndice que regulaban los incipientes niveles educativos. Las instrucciones públicas se dividió en: primera, segunda y tercera. “La primera instrucción es la general e indispensable que debe darse a la infancia. Comprenderá ejercicio de lectura, escritura, reglas elementales de la aritmética, elementos de la religión y de moral. Catecismo político, reducido a una breve explicación de los derechos y obligaciones civiles, cual corresponde a los niños. A las niñas se les enseñará a leer, escribir y cantar; a las adultas, labores y habilidades propias de su sexo; y a todas ellas los elementos de religión y moral, más el catecismo político.”³

Para la Instrucción Primaria de esta capital se dispuso lo siguiente: “a) Que se conserve en clase de escuelas de primeras letras las dos de función del digno arzobispo que fue de Guatemala, Doctor Don Cayetano Franco y Monroy y la de Belén. b) Que se establezca, además, las tres que acordó la Asamblea del Estado en orden del 6 de diciembre de 1829, y esta y las anteriores sirvan a la enseñanza de los niños. c) Y que para las de niñas además de conservar las de los beaterios de Santa Rosa, Indias y Belén y del colegio la Prestación, haya una en cada una de las parroquias de San Sebastián y Candelaria.”⁴

²Carrillo Ramírez, Alfredo. **Evolución histórica de la educación secundaria en Guatemala.** Pág. 33.

³*Ibíd.* Pág. 33.

⁴*Ibíd.* Pág. 36.



Además, el Decreto Gubernativo de fecha 7 de julio de 1835, creó la escuela normal de primeras letras, la cual aplicó el método de enseñanza mutua, exigiendo además para su ingreso exámenes de admisión. También fueron admitidos todos los oficiales, veteranos de milicia, siendo requisitos para los primeros, acreditar el haber frecuentado por lo menos medio año a dicha escuela para obtener ascenso.

Los niños que asistieron a la escuela pública, contribuyeron con ocho reales cada mes, exonerándose a los niños de escasos recursos, siempre y cuando presentaran una boleta del párroco y otra de la policía, que atestara su pobreza.

Se consideró a la instrucción como el primer principio para lograr la superación del hombre como individuo y como miembro de su comunidad, propósito que se logra de la siguiente manera: “Ejercitar, desenvolver y fortificar las facultades físicas, intelectuales y morales del niño, afirmando el principio de la mejor distribución de los hombres en la actividad profesional.”⁵ Según lo que se establece con anterioridad al respecto del desarrollo del hombre, este lo necesitaba de manera integral con lo cual se da a entender cuerpo, mente y alma, para lo cual se desarrollaron diversos mecanismos de enseñanza y aprendizaje desde muy tempranas edades.

También se estableció la igualdad de la enseñanza, otorgando las mismas posibilidades a ambos sexos y a cualquier edad. Asimismo establece la graduación del proceso educacional, desde la primera fase, cuando manda: “Que abre a la infancia su

⁵ Arriola, Jorge Luis. **Gálvez en la encrucijada**. Pág. 97.



entrada en la sociedad, la segunda que prepara a la juventud para todos los estados de la vida civil hasta la última que habitaba a los hombres para ejercer profesiones particulares. Estas tres etapas deben tener punto de reunión donde encuentren un fin común pero jamás un término en los progresos de las ciencias de las letras y las artes.”⁶ En teoría en la época colonial la enseñanza, se abrió para todas las personas que la necesitaran no importando la raza, el sexo, la etnia entre otros aspectos, algo que únicamente fue plasmado de forma irreal, ya que la discriminación y el machismo dejaron sin el derecho a la educación a muchos menores de edad, por lo cual los hombres perfeccionaron trabajos y oficios que según ellos únicamente podían ser realizados por el hombre.

El Título IV, “trató de la tercera instrucción y señaló, que, por no estar en posibilidad de establecer todas las profesiones útiles, se impartirían las más indispensables como el sacerdocio, la medicina y la jurisprudencia.”⁷ Para la instrucción de la segunda y tercera se dispuso formar la Academia de Estudios en la Capital y a su vez, establecer una Dirección General de Estudios que tuvieran como fin velar por los aspectos de la enseñanza pública.

La academia de estudios fue decretada el uno de marzo de 1832, por considerar que la Universidad de San Carlos de Borromeo, se encontraba en decadencia instalándose inicialmente, en el antiguo convento de San Francisco, dicha academia se fundó con la visión de ser orientadora de la enseñanza en sus diversos niveles. Fue una asociación

⁶ **Ibíd.** Pág. 98.

⁷ **Ibíd.** Pág. 98.



de profesionales y literatos del Estado, destinado a promover y fermentar la educación en sus aspectos físicos, moral y literario.

En el año 1835, fue decretado el Estatuto de Instrucción Pública Primaria que amplió las bases del 1832. Se proclamó la escuela como laica, obligatoria y gratuita; la enseñanza religiosa quedó a cargo de los padres de familia y de los sacerdotes. Con esta disposición se puso la primera piedra de la educación liberal, y por esta razón el Doctor Mariano Gálvez, fue llamado Padre de la Escuela Liberal Guatemalteca.

1.1.3. Época Liberal

Durante los años comprendidas de 1838 a 1871, la instrucción pública en Guatemala estuvo sometida bajo el Decreto 16/IX/1852 conocida como Ley Pavón, que, hacia la doctrina cristiana, el fundamento de la enseñanza en contra del espíritu laico propuesto en año de 1835.

La Ley Pavón se debió a Manuel Francisco, Ministro de Relaciones Exteriores de la época, quien interesado en el retorno de los Jesuitas a Guatemala sujetó nuevamente la instrucción pública y privada a los principios de la doctrina católica como aparece en el siguiente texto: "Que en las poblaciones haya por lo menos dos escuelas de primarias letras, una para niños y otra para niñas con el programa siguiente: doctrina cristiana por el catecismo del padre Ripalda. Cartilla, Catón cristiana, Moral y urbanidad, escritura y las cuatro primeras operaciones de Aritmética. En cuanto a los



premios que se otorgarían a los alumnos distinguidos se dispuso: los niños que manifiestan capacidad, aplicación y aprovechamiento, y tengan buen porte, podrán ser empleados por párroco en el servicio de la iglesia de acólitos o cantores. Con tal objeto después de las horas de escuela, pasaran a la casa parroquial a recibir las lecciones convenientes, estando en todo sujeto al padre cura.”⁸

Tal estacionamiento educativo duró treinta años, tras los cuales se acordó en el acta de Patzicá, desconocer el gobierno del Mariscal Vicente García y nombrar Presidente Provisorio al General Miguel García Granados, quien al iniciar su período de tres años al dirigirse al pueblo de Guatemala dijo de la educación lo siguiente: “Queremos que la institución política se generalice y se ponga en relación con las necesidades de la nación y a la altura de las instituciones democráticas.”⁹

Así mismo, se instituyó la escuela laica, popular y gratuita, compatible con la justicia y con la religión. Dentro de las principales instituciones educativas creadas por García Granados, se encuentra la Escuela Politécnica, instaurada en el Monasterio de la recolección como academia militar, la cual dio acogida por varios años a estudiantes no solamente guatemaltecos, sino también de centro y sur América.

Según el Decreto número 86, se hizo venir del extranjero una comisión de profesores para la dirección de dicho establecimiento. Su plan de enseñanza comprendió un período de tres años para la especialidad de armas de infantería y caballería, y seis

⁸Carrillo Ramírez. **Op. Cit.** Pág. 56.

⁹**Ibíd.** Pág. 60.



años para los que ingresaron en la artillería e ingeniería. Los cursos aprobados en esta modalidad educativa tuvieron valor universitario para todos los efectos de las leyes de instrucción pública.

Posteriormente, el General Justo Rufino Barrios, decretó la separación de la iglesia y el Estado, e implantó la educación laica, gratuita y obligatoria y trató de que la educación cubriera al mayor sector de pobladores. El concepto de laicidad lo puso en práctica en los establecimientos públicos y con la eliminación de los sectores clericales. La obligatoriedad incluyó sanciones a los padres de familia que no enviaran a sus hijos a la escuela. Finalmente, la gratuidad favoreció a los sectores populares y pobres y la instrucción primaria fue dividida en elemental y complementaria de tres grados cada una. Su objetivo fue el de formar hombres con instrucción y moralidad.

El impulso progresista iniciado en 1871, implicó para los diferentes niveles educativos cambios curriculares y de dirección, la educación militar que buscó absorber la preparación del elemento humano que tendrá a su cargo los principales servicios como la ingeniería, teneduría de libros, telegrafistas y puestos de seguridad. Otras instituciones dieron impulso a la cultura nacional de la época, como la Biblioteca Nacional, la Sociedad Científica del Ingeniero, y la Sociedad Central de Artesanos.



1.1.4. Época Revolucionaria

Con la tragedia de Chalchuapa, se produjo un rompimiento al impulso progresista iniciado en 1871. Luego se sucedieron etapas dictatoriales de 22 años como la de Estrada Cabrera que a su vez confrontó agudos problemas económicos-sociales derivados por la primera guerra mundial de 1914/18 y los terremotos de los años de 1917/18. En 1930 se repitió otra etapa de dictadura con Jorge Ubico, por un lapso de 14 años que tampoco favoreció a la nación en los sectores económicos-sociales y cultural, por cuanto fue época de estancamiento educativo.

Mientras tanto, los mexicanos participaban en una revolución educativa de amplitud social, como lo señaló Arévalo: "La revolución reconoció a la escuela el primer rango. El maestro es desde entonces el nuevo soldado provisto de gran sensibilidad social, escuelas Normales Rurales con una educación identificada con los problemas de la comunidad: Lauro Aguirre fue el pedagogo mexicano que se proponía abolir la enseñanza verbosa y libresca sustituyéndola por un clima de detalles donde la educación era activa y productora. Sin duda a lo alemán y a lo italiano, se había sumado lo yanqui pues la generación pedagógica mexicana aprovechó las auras de la filosofía, la pedagogía y la didáctica de Dewey sobre tales elementos, Aguirre elaboró lo mexicano."¹⁰

Guatemala inició una etapa de cambios en 1944, forjándose como principales metas a)

¹⁰ Arévalo, Juan José. **La inquietud normalista**. Pág. 149.



Implantar leyes laborales que normaran la actividad del patrono-trabajador; b) Incrementar las escuelas para brindar más oportunidades de educación; c) Realización de una reforma agraria que conllevara una distribución de la tierra más adecuada, para el incremento de la producción, e ir tras el desarrollo rural guatemalteco; d) Liberar el país de los monopolios extranjeros en cuanto a prestación de servicios como los transportes, vías férreas y caminos, los puertos y energía eléctrica; y e) Otorgar prestaciones como el seguro social, el escalafón magisterial y aumentos salariales.

De tan escasa atención había sido la educación del guatemalteco rural principalmente, que el país contaba ya en esa época, con casi tres cuartas partes de la población de analfabetos. Con este panorama el nuevo gobierno presidido por el Doctor Juan José Arévalo, instaura la jornada única escolar, sistema que en forma rápida y eficaz duplicó los establecimientos escolares con el sistema de turnos.

Las escuelas tipo federación fueron diseñadas de acuerdo a las orientaciones pedagógicas contemporáneas, las que fueron constituidas en algunos departamentos con horarios y aulas autónomas, y un maestro con libertad de criterios docentes. Fueron dotadas de material didáctico y mobiliario, los programas educativos tuvieron carácter democrático en todos sus niveles, canalizados a través de actividades como la del periodismo escolar, el autogobierno, las cooperativas, sistemas que permitieron acentuar el principio creativo de los educandos, también se fundaron bibliotecas y laboratorios de químicos y física para dar a la educación secundaria un carácter vivencial.



Los núcleos escolares fueron un sistema para la educación rural del país que consistió en la organización de escuelas de trabajo coordinado, con una central y varias seccionales, para lo cual se suscribieran convenios firmados por el Ministerio de Educación Pública, el representante especial del Instituto de Asuntos Interamericanos, División de Educación, y el Director de Servicio Cooperativo Interamericano de Educación en Guatemala.

Dentro de los cambios de mayor alcance de la época pueden señalarse la Constitución de la República de Guatemala, el Código de Trabajo, el Escalafón para el Magisterio Nacional, el Instituto Guatemalteco de la Seguridad Social, la Reforma Agraria, el Sistema Bancario, la extensión educativa, la Autonomía Universitaria, la Autonomía Municipal, entre otros.

1.1.5. Época Liberacionista

A partir de 1954, se tomó el factor educativo como un mecanismo y no como un proceso por lo que su análisis será englobado por décadas así: de 1954 a 1964 y de 1964 a 1974.

Los alcances sociales obtenidos anteriormente a estas décadas se estancaron debido a cambios políticos acaecidos en el país. Debe destacarse que desde los años 50, la población guatemalteca tuvo crecimiento demográfico superior a los años anteriores, hecho que provocó y ensanchó el distanciamiento, entre el campo y la ciudad, aumentó



la población educacional y por ende, la cobertura, fue cada vez menor. Asimismo, ambos grupos tomaron ejes direccionales diferentes: el área rural, representada su mayoría en grupos indígenas, siguió siendo conservadora de su cultura, en tanto que el área urbana comenzó a identificarse con una sociedad de consumo, a lo que fueron coadyuvantes los movimientos políticos y sus proyecciones económicos-sociales.

Para la reimplementación de una reforma docente, de nivel medio se realizó un Congreso Nacional de los que surgieron nuevos postulados para una política educativa, por considerar que los programas que estaban en vigencia no respondían a las realidades de la época. Se integraron al congreso conformado por miembros del consejo técnico de educación; representantes de organizaciones internacionales y maestros de reconocida experiencia. Los nuevos programas para el ciclo de cultura general o prevocacional afrontaron las siguientes modificaciones: el lenguaje fue sustituido por el idioma castellano; las ciencias biológicas en vez de ciencias naturales; por estudios sociales, ciencias sociales; las manualidades por las artes industriales, el canto y la música por la educación estética.

Al respecto se indica que: "Fue acordada generalizar para toda la educación secundaria del país, el sistema de dos ciclos, prevocacional de tres años obligatorios y obtención de un título o diploma de cultura general reconocido por el Estado; y el ciclo diversificado, con duración no menor de dos años, variable de acuerdo con la modalidad de estudios, según Decreto número 510, asimismo fue emitido una nueva ley Orgánica de Educación Nacional, para estructurar un sistema de educación acorde



con el desarrollo social y económico del país. Esta ley contempló que el Estado trataría de dar carácter de obligatoriedad al primer ciclo de enseñanza secundaria, según Decreto Gubernativo 558 de Programa estudios. Esta misma ley orgánica concedió todo el apoyo para fundar instituciones educativas con carácter particular o privado siempre y cuando cumplieran con los requisitos que enumera el artículo 97, de la ley. Esto dio lugar a que, a partir de esa fecha, proliferaran los colegios particulares y religiosos para fomentar la educación de élite y para bajar el rendimiento del aprendizaje, por la carencia de personal graduado; dadas estas particularidades de la educación privada puede considerársele principalmente, como una comercialización o transacción comercial, perdiendo por consiguiente su esencia de servicio.”¹¹

En cuanto a educación técnica, se unificaron los estudios del área, a nivel centroamericano, de conformidad a la resolución XII, del Consejo Cultural y Educativo de la Organización de los Estados Centroamericanos –ODECA-. El Ministerio de Educación de Guatemala organizó cinco mesas redondas con los países integrantes, para discutir los problemas de dichas modalidades, según Acuerdo Gubernativo 62 de 1957. Acordándose para su mejor realización, coordinar los programas de estudios de Perito Contador y Secretario Comercial, con los organismos estatales y las empresas privadas que son los que requieren a dichos profesionales. En estos nuevos planes se introdujeron al ejercicio práctico denominado laboratorio vocacional, que consistió en un período de 300 horas trabajadas, con supervisión de un catedrático coordinador. Dentro de la educación técnica también se consideró la agropecuaria y la educación

¹¹ Carrillo Ramírez. *Op. Cit.* Pág. 355.



para el hogar, organizadas en igual forma, a nivel Centroamericano y puestas en vigor en 1960.

Se suscribió un contrato con el Servicio Cooperativo Interamericano, para introducir al país el programa de educación para el hogar por un lapso de tres años. Esta escuela inicio sus labores bajo la dirección de la señora Marion Boc, en el edificio ocupado por la misma institución financiadora, teniendo como principal objetivo hacer íntegra la preparación de la mujer guatemalteca.

Al implantarse el nuevo plan de estudios militares, este comprendió un ciclo básico en cinco semestres y especializaciones de dos semestres para la infantería y artillería; para quienes desearan hacer estudios de aviación, deberían cursar tres semestres más.

Fue realizado el proyecto en un centro cívico- militar que contó con la asesoría del Consejo Técnico del Ministerio de Educación Pública. Dicho plantel inicio sus labores en 1955 con el nombre de Instituto Adolfo Hall, según Acuerdo Gubernativo número 219, con la finalidad de capacitar a los aspirantes a la profesión militar, así como para formar oficiales de reserva para el Ejército Nacional, sujetándose los estudios a los nuevos planes de pre vocacional y vocacional civil (programa de estudios). A partir de la creación de este instituto, la educación militar adquirió nivelación educacional con el sistema de educación media nacional, hecho que permitió elevar la formación educativa de los militares y a su vez, el ingreso a la universidad.



Otra reforma fue realizada en 1958 a través del Acuerdo 510, la cual consistió en dividir los ciclos de estudios en materias básicas y optativas en vez de obligatorio, optativas y selectivas que venían impartándose. Se estableció que la educación secundaria seguiría con dos ciclos, el de cultura general de tres años y con tendencia a la obligatoriedad, más el ciclo diversificado, fijándose como principales objetivos, los siguientes: "a) La posesión de un nivel de cultura general; b) El dominio científico de una especialidad; c) Una preparación filosófica y pedagógica reforzada a través de una práctica docente amplia y sistematizada; d) El conocimiento objetivo de la realidad nacional en sus más importantes aspectos, sin perder de vista los propósitos y factores de integración centroamericana."¹²

Durante ese mismo período, el servicio Interamericano de educación realizó un estudio industrial sobre 26 diferentes ramas ocupacionales, con el fin de elaborar un proyecto que permitiera crear un instituto técnico vocacional, que proporcionaría al estudiante de bachillerato, adiestramiento en un oficio, por un período de tres años de estudios básicos y dos de especialización industrial. Dicho Instituto fue creado con el nombre de Técnico Vocacional, según Acuerdo número 598, el cual contó con asesoría y financiamiento alemán.

En esta época según estudios realizados por Lester Schmid; "El fenómeno de migración incluyó de 200 a 250,000 trabajadores los que provienen en sus dos terceras

¹² Carrillo Ramírez. *Op. Cit.* Pág. 356.



partes de comunidades indígenas. Dicha migración incluyó a la esposa y los hijos cuando estos tuvieran en edad de trabajo (7 años).”¹³

Este hecho, además, significó para el país: a) Que los niños en edad escolar no asistieran a la escuela; b) Que el niño fuera un analfabeto en lectura y escritura; c) Que desde temprana edad empezara a adquirir responsabilidades como la del matrimonio a los 16 o 18 años, razón que no le permite ni a él ni a sus descendientes, asistir a una escuela, cuyos conocimientos, además, tampoco le ayudarían a aumentar sus ingresos ni modificarían sus formas de vida.

Se acordó que la Escuela Nacional de Agricultura, fuera un centro de enseñanza vocacional y técnica agropecuaria de nivel medio (acuerdo de 1960). Los estudios a realizarse fueron organizados en cuatro departamentos: a) División de Agronomía; b) Departamento de Fitotecnia; c) Departamento de Producción animal y, d) Departamento de Recursos Naturales Renovables. Los estudios para optar el Título de Perito Agrónomo, requirieron tres años de estudios prevocacionales, tres de especialización, más tres meses para la elaboración de un trabajo de tesis. Los programas fueron divididos en ciclos semestres, en trabajos prácticos y asignaturas de aula, propias de la especialización.

Para la educación indígena se emitió el Acuerdo Gubernativo 879 de 1959 que indica: “El presidente de la República: considerando: que es innegable que la raza indígena de

¹³ Guzmán Böckler, Carlos. **Guatemala: una interpretación histórico-social**. Pág. 80.



Guatemala no ha sido incorporado a la llamada civilización occidental... que es preocupación del Gobierno de la República prestar toda su atención y estímulo a la evolución y progreso de la población indígena como fundamento primordial de nuestra nacionalidad por tanto: Acuerdo, Artículo: 1. Crear la Escuela Normal Rural de Quiché con sede en Totonicapán.”¹⁴

Asimismo, para el nivel primario rural se intensificaron las escuelas unitarias que, a su vez fueron limitativas educacionalmente, por el sistema que en ellas se imparte. A nivel de Gobierno Central, se suscribió un convenio en la sede de la Organización de los Estados Centroamericanos conocida por sus siglas como ODECA, para unificar la educación prevocacional en Educación Básica, de acuerdo al Plan de Estudios, Decreto 1584/III/1963.

Es de observar que en ésta década comprendida entre 1954 a 1964, la dependencia cultural cobró mayor consolidación con los convenios y contratos suscritos con el servicio interamericano de Educación para tener a su cargo la dirección y supervisión técnica de la agricultura y educación para el hogar, áreas estas, que, por su misma sustancia y finalidad, requiere antes que de una técnica moderna de un conocimiento fáctico de las variables sociales, económicas y ecológicas del país.

En cuanto a la educación universitaria surgió una nueva universidad de carácter privado y bajo la dirección de padres Jesuitas denominada Universidad Rafael

¹⁴ Carrillo Ramírez. *Op. Cit.* Pág. 340.



Landívar, dedicándose especialmente a las áreas de Derecho y Humanidades y con acceso para personas de un nivel socio-económico holgado.

1.2. Concepto

Antes de escribir el concepto de la educación, es importante conocer la etimología de la palabra educación, la cual tiene su origen en la palabra latina *educatio* que significa disciplina, enseñanza y crianza. Analizando la etimología, se establece el concepto de la educación: Rodrigo Borja en una de sus obras literarias indica que: “Educación es el sistema de enseñanza por medio del cual se da la transferencia y aprendizaje de conocimientos útiles al ser humano para que este pueda satisfacer sus necesidades.”¹⁵

De lo anterior, se indica que la educación es la que permite ser mejores personas o seres humanos, además, que nos permite lograr llegar a un mejor puesto de trabajo, a poder ser mejores personas tanto en ámbito personal como en el laboral.

Para el efecto la educación no solo es una oportunidad sino también un derecho para que toda persona alcance su desarrollo integral y a través de la educación tener mejores opciones laborales y de superación lo cual le servirá en toda su vida.

Margaret Clifford señala que la educación es: “La prestación sistemática de hechos, ideas, habilidades y técnicas a los estudiantes.”¹⁶

¹⁵Borja, Rodrigo. **Enciclopedia política**. Pág. 358.

¹⁶Clifford, Margaret. **Educación práctica de la pedagogía**. Pág. 128.



Según lo antes citado, al hacer referencia a lo que es la educación indica que **la misma se imparte de manera sistemática a los alumnos esto con la finalidad de que se desarrollen en los aspectos esenciales de su vida, principalmente en el ámbito mental y de habilidades.**

En consecuencia, el docente debe tener conocimiento, habilidad y vocación de enseñanza para que el mensaje que trasmite a los estudiantes sea auténtico y que a través del tiempo se mantenga en la mente de los mismos y de esta manera poder desarrollar sus potencialidades y que estas sean recibidas por los estudiantes.

El Diccionario de la Lengua Española, aporta una definición de educación de la siguiente manera: "Proceso mediante el cual una persona desarrolla su capacidad física o intelectual."¹⁷

El tema de la educación ha sido objeto de diversos análisis tanto a nivel nacional como internacional ya que constituye un elemento esencial del desarrollo del ser humano y por ende de la sociedad, para lo cual, se programan en diversos niveles o años el sistema de enseñanza- aprendizaje.

De conformidad con los conceptos escritos, se puede determinar que la educación es un sistema indispensable en la vida del ser humano, ya que si un ser humano no

¹⁷ Varios Autores. **Diccionario de la lengua española.** Pág. 284.

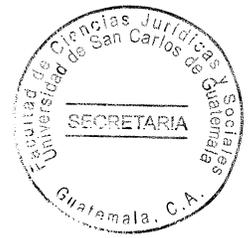


estudia y se capacita. Por lo menos para tener las nociones elementales de lo que es la vida, está condenado a sobrevivir, sin posibilidad de progresar.

Por su parte, el guatemalteco Carlos Orellana, se refiere a la educación como: “La influencia ordenada y voluntaria ejercida sobre una persona para formarle o desarrollarle; de ahí que la acción ejercida por una generación adulta sobre una joven para transmitir y conservar su existencia colectiva, es un ingrediente fundamental en la vida del hombre y la sociedad y apareció en la faz de la tierra desde que apareció la vida humana. Es la que da vida a la cultura, la que permite que el espíritu del hombre la asimile y la haga florecer, abriéndole múltiples caminos para su perfeccionamiento.”¹⁸

Para Orellana, al definir la educación involucra varios factores, entre los cuales considera que existe una interrelación entre educadores de mayor edad y educandos de menor edad con la finalidad de transmitir conocimientos y de esta forma se adquiere el conocimiento en forma colectiva, lo que fortalece el desarrollo del hombre y de la sociedad en general ya que este fenómeno de enseñanza- aprendizaje de la educación se ha realizado a través de los siglos y al parecer ha dado buenos resultados, ya que ha generado desarrollo y cultura en el hombre.

¹⁸ González Orellana, Carlos. **Historia de la educación en Guatemala.**Pág. 59.



1.3. Fines de la educación

La finalidad educativa se considera como un orden o estado social que se quiere alcanzar, a través de la programación educativa de la colectividad de una nación determinada, es en sí mismo el más importante problema en la teoría de la educación; ya que la educación tiene por objeto crear en el hombre un nuevo ser: “El ser social; elemento vital e importantísimo para el desarrollo de cualquier sistema social. Por finalidad entendemos una meta preconcebida que sugiere una actividad ordenada para alcanzarla.”¹⁹ La educación debe buscar el perfeccionamiento de las facultades o potencias del hombre, a través del ejercicio y aprendizaje de ciertas disciplinas formativas.

Por lo tanto, los fines de la educación en Guatemala, se encuentran reguladas en la Ley de Educación Nacional, en el Artículo 2 y son los siguientes:

- a) Proporcionar una educación basada en principios humanísticos, científicos, técnicos, culturales y espirituales que formen íntegramente al educando, lo preparen para el trabajo, la convivencia social y les permitan el acceso a otros niveles de vida
- b) Cultivar y fomentar las cualidades físicas, intelectuales, morales, espirituales y cívicas de la población, basadas en su proceso histórico y en los valores de respeto a la naturaleza y a la persona humana

¹⁹ Lemus, Luis Arturo. **Pedagogía**. 1965. Pág. 162.



- c) Fortalecer en el educando, la importancia de la familia como núcleo básico **Social** y como primera y permanente instancia educadora.
- d) Formar ciudadanos con conciencia crítica de la realidad guatemalteca en función de su proceso histórico, para que asumiéndola participen activa y responsablemente en la búsqueda de soluciones económicas, sociales, políticas, humanas y justas
- e) Impulsar en el educando el conocimiento de la ciencia y la tecnología moderna como medio para preservar su entorno ecológico o modificarlo planificadamente a favor del hombre y la sociedad
- f) Promover la enseñanza sistemática de la Constitución Política, del fortalecimiento de la defensa y respeto a los Derechos Humanos y a la Declaración de los Derechos del Niño
- g) Capacitar e inducir al educando para que contribuya al fortalecimiento de la auténtica democracia y la independencia económica, política y cultural de Guatemala dentro de la comunidad internacional
- h) Fomentar en el educando un completo sentido de organización, responsabilidad, orden y cooperación, desarrollando su capacidad para superar sus intereses individuales en concordancia con el interés social
- i) Desarrollar una actitud crítica e investigativa en el educando para que pueda enfrentar con eficacia los cambios que la sociedad le presenta.
- j) Desarrollar en el educando aptitudes y actitudes favorables para actividades de carácter físico, deportivo y estético



- k) Promover en el educando actitudes responsables y comprometidas con la defensa y desarrollo del patrimonio histórico, económico, social, étnico y cultural de la nación
- l) Promover la coeducación en todos los niveles educativos
- m) Promover y fomentar la educación sistemática del adulto.”

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 72: “La educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal.” Al analizar el contenido del artículo referido, se observa que existen dos principios fundamentales que garantizan la aplicación del derecho en el área de la educación: uno, es el principio de Constitucionalidad que la Constitución Política de la República de Guatemala como norma suprema garantiza la educación y otro el principio de intervención pública que garantiza la aplicación de la norma constitucional en cuanto a la educación se refiere.

1.4. Cobertura educativa en Guatemala

Los encargados de velar por la educación en Guatemala son instituciones estatales y privadas que cuidan porque en Guatemala se brinde una educación competente para la población en general.



1.4.1. Ministerio de Educación

Cuando se habla con relación al Ministerio de Educación, este es una institución que se encuentra a cargo del Organismo Ejecutivo el cual le delega lo concerniente a la educación en Guatemala. Teniendo esta institución como principal objetivo proporcionar educación de una forma organizada, eficiente y eficaz, para así formar integralmente a los niños, niñas y adolescentes y de esta forma generar nuevas oportunidades de desarrollo. Asimismo, la institución educativa en mención debe garantizar el cumplimiento de la Constitución Política de la República de Guatemala, en lo relativo a proporcionar y facilitar educación a los habitantes sin discriminación alguna.

Dicha institución estatal cuenta con diversos objetivos para llevar a cabo su fin primordial que es la impartición de educación dentro del territorio nacional, para tal efecto se puede indicar que los principales objetivos de dicho Ministerio son los siguientes:

- "Proporcionar una educación basada en principios humanos, científicos, técnicos, culturales y espirituales, que formen integralmente al educando, lo preparen para el trabajo, la convivencia social y les permitan el acceso a otros niveles de vida.
- Formar ciudadanos con una conciencia crítica de la realidad guatemalteca en función de su proceso histórico, para que, asumiéndola, participen activa y



responsablemente en la búsqueda de soluciones idóneas a la problemática nacional.”²⁰

De conformidad con el Artículo 9 de la Ley de Educación Nacional, Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, el Ministerio de Educación es el ente encargado de dirigir, supervisar y controlar todo lo relativo al tema de educación a nivel nacional. Y con el propósito de cumplir de sus obligaciones, además, el Ministerio de Educación cuenta con la siguiente estructura:

a) Nivel de dirección superior

El Despacho Ministerial que se encuentra a cargo de un Ministro, el cual es la persona responsable de coordinar el Consejo de Educación Nacional y establecer las políticas educativas del país, garantizando la operatividad de la misma. El Ministro de Educación, es nombrado por el Presidente de la República con base a una elección política y técnica, que se realiza juntamente con los demás Ministerios del Estado.

Los Despachos Viceministeriales se derivan en Viceministro Técnico quien tiene a su cargo la Dirección Técnica Pedagógica de la educación y el Viceministro Administrativo quien tiene a su cargo la Dirección Administrativa del Ministerio de Educación y sus dependencias.

²⁰ Varios Autores. **Manual de organización de la administración pública.** Pág. 146.



El Consejo Nacional de Educación es un órgano multisectorial que se encarga de conocer, analizar y aprobar juntamente con el Despacho Ministerial, las políticas, estrategias y acciones para mejorar los avances en el ámbito de educación que se hubiesen logrado.

b) Nivel de alta coordinación y ejecución

En este nivel las Direcciones Generales son dependencias técnico administrativas con jurisdicción nacional y su propósito es el de cumplir y coordinar las políticas y normas que genera la Dirección Superior, orientar a la realización de los planes, programas y actividades del sistema educativo nacional. Asimismo las direcciones regionales son dependencias técnico administrativas creadas para descentralizar y desconcentrar las políticas y acciones educativas, adaptándolas a las necesidades y características regionales.

c) Nivel de asesoría y planeamiento

Las dependencias específicas de asesoría, planificación, ciencia y tecnología son entidades de investigación, consulta y asesoría nacionales, que brindan información a los niveles de dirección superior y de alta coordinación y ejecución, de la misma forma las dependencias operativas de apoyo logístico son unidades administrativas encargadas de facilitar, dotar y distribuir materiales básicos y servicios para la evolución de los procesos educativos.



Con el propósito de cumplir el Acuerdo de Paz en el ámbito de Educación, fueron creadas las Direcciones Departamentales de Educación, para coordinar la Educación en cada departamento.

1.5. Surgimiento de la educación privada

De conformidad con la reforma educacional contenida en las bases para el arreglo general de la Instrucción Pública, aprobadas el 1 de marzo de 1831, el decreto declaraba la libertad de enseñanza, estableciendo que la costeadada por el Estado sería pública y uniforme y que la educación privada sería libre, pero sujeta a la inspección del Estado.

El Artículo 27 de la Ley constitutiva de la República de Guatemala del 11 de diciembre de 1879, declara que “todos los habitantes de la república son libres para dar o recibir la instrucción que les parezca mejor en los establecimientos que no sean sostenidos con fondos de la nación.”

La educación privada surge entre las familias de buena posición económica, quienes contrataban institutrices para educar a sus hijos. En la actualidad, debido a la escasa cobertura de establecimientos de educación pública, la inseguridad que impera en los mismos y el incremento de la población, han sido causas para la creación de establecimientos educativos que no son sostenidos con fondos del Estado, fundados por personas particulares con la supervisión permanente del Ministerio de Educación.



Mismos que por cumplir con la función que corresponde al Estado de brindar educación, cuentan con exoneración de impuestos.

El acceso y permanencia en el sistema educativo no está al alcance de toda la población guatemalteca. Esto derivado de diferencias económicas y sociales y otros factores políticos, lingüísticos y geográficos que influyen en el acceso de niños en la educación. Esta deficiencia es muy preocupante si se toma en cuenta que la educación no es solo un factor de crecimiento económico, sino también un aspecto fundamental para el desarrollo social, incluida la formación de buenos ciudadanos y es un mecanismo que trae inmerso desarrollo para las familias tanto económico como cultural.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en el Artículo segundo: como uno de los deberes del Estado garantizar a sus habitantes el desarrollo integral de la persona, y dentro de ese desarrollo una parte fundamental es la educación. Debido a la escasa cobertura en los centros educativos públicos, el Estado autoriza el funcionamiento de centros educativos privados, los cuales deben inscribirse y regirse de acuerdo con lo que el Ministerio de Educación en la Ley Orgánica regula y deben ser supervisados por las autoridades que el Ministerio designe.

La finalidad esencial de la educación, es el desarrollo integral de la persona o estudiante, para lo cual se debe buscar y aplicar un proceso de enseñanza-



aprendizaje que permita involucrar a padres de familia, autoridades educativas, maestros, personal administrativo y operativo y por ende a los educandos, quienes deben tener e interactuar de una manera coordinada para cumplir con el fin de la educación. Además, el proceso educativo debe desarrollarse en un ambiente propicio donde las autoridades educativas, los maestros y los estudiantes desarrollen sus actividades en un ámbito propicio, lo cual es un ideal para lograr un proceso de enseñanza-aprendizaje de calidad. Sin embargo, la realidad guatemalteca es bastante distinta pues son pocos los centros educativos creados con instalaciones adecuadas para los estudiantes, pues la mayoría de ellos necesitan de un desarrollo y condición óptima. La comunidad educativa debe hacer los esfuerzos por buscar los mecanismos y procesos adecuados para garantizar la dignidad e integridad de los estudiantes, así como de las demás personas que contribuyen en un centro educativo a la educación de la niñez guatemalteca.



CAPÍTULO II

2. Centros y servicios educativos privados

La actividad educativa por mandato constitucional debe ser gratuita. Sin embargo, la situación financiera y presupuestaria para el funcionamiento del Ministerio de Educación genera que este incumpla por lo cual autoriza la prestación de servicios educativos a personas individuales y jurídicas. Siendo el Ministerio de Educación el órgano rector y fiscalizador de la actividad que desarrollan los centros educativos privados.

2.1. Aspectos generales

La población de Guatemala es bastante extensa y la necesidad de educación crece paralelamente con ella, es por eso que cada vez, surgen más centros educativos. En el sector privado: “Está en la posibilidad de poder financiar mejores edificios, construir mayor número de aulas, equipar en mayor cuantía y calidad sus laboratorios e instalaciones, y mantener en mejor forma la relación alumno-maestro. Lo anterior se debe básicamente al cobro de cuotas convencionales por el estudio o educación impartida, cosa que el Estado está imposibilitado de hacer.”²¹

Por lo tanto, la educación privada ayuda al Estado absorbiendo a un fuerte sector de la

²¹ Pinto, Ileana. **Estudio de la realidad de Guatemala**. Pág. 72.



población estudiantil. Asimismo, el Artículo 19 de la Ley de Educación Nacional regula que: “Los centros educativos son establecimientos de carácter público, privado o por cooperativas a través de los cuales se ejecutan los procesos de educación escolar.”

De la definición anterior se puede entender que los centros educativos son los encargados de llevar a cabo el proceso de enseñanza-aprendizaje siguiendo los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación.

El Artículo 23 de la Ley de Educación Nacional establece que: “Los centros educativos privados, son establecimientos a cargo de la iniciativa privada que ofrecen servicios educativos, de conformidad con los reglamentos y disposiciones aprobadas por el Ministerio de Educación, quien a la vez tiene la responsabilidad de velar por su correcta aplicación y cumplimiento.”

Los centros educativos privados están integrados por educandos, padres de familia, educadores, personal técnico, administrativo y de servicio; y ayudan al Estado a proporcionar una educación basada en principios, fortaleciendo al educando en sus conocimientos.

2.2. Concepto

Los centros educativos de enseñanza son definidos por el autor Guillermo Cabanellas de la siguiente manera: “Cualquiera de los establecimientos primarios, secundarios o



diversificado de fines pedagógicos, enfocando como edificio, como institución o como actividad propagadora de la cultura.”²²

Asimismo, el Acuerdo Gubernativo número 36-2015 define a los centros educativos de la manera siguiente: “Se consideran centros educativos privados a las entidades autorizadas por el Ministerio de educación, propiedad de particulares, que presten servicios educativos mediante remuneración o sin ella, en las diferentes formas, niveles, módulos y áreas del sistema educativo nacional.”

Los centros educativos privados según lo establece el acuerdo citado son aquellos que sirven de apoyo al Ministerio de Educación, ya que el mismo por diversos factores no tiene la capacidad de brindar educación a toda la población. Por lo cual brindan a los habitantes del país el servicio educativo a través de una retribución, siempre con el escrito apego de lo establecido en el sistema de educación nacional.

El Artículo 2 del mencionado Acuerdo regula que: “...Son establecimientos a cargo de propiedad de particulares que ofrecen servicios educativos de **conformidad** con los reglamentos y disposiciones aprobadas por el Ministerio de Educación quien a la vez tiene la responsabilidad de velar por su correcto funcionamiento.” Este artículo hace referencia más a los centros educativos de carácter privado, puesto que son los que se encuentran a cargo o son propietarios personas particulares y no el Estado en el

²² Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Pág. 127.



cumplimiento de su precepto constitucional del derecho a la educación para todos los guatemaltecos.

2.3. Funcionamiento

En relación con los centros educativos privados, las Direcciones Departamentales tienen entre sus funciones autorizar su funcionamiento de conformidad con las disposiciones legales vigentes, y supervisar su funcionamiento y la calidad de la educación que imparten. Son las responsables de procesar el expediente de cada establecimiento que solicita autorización y, al ser éste completado, emitir la resolución correspondiente para su aprobación.

Cada uno de los directores departamentales tiene a su cargo la supervisión educativa y la coordinación de los capacitadores técnico-pedagógicos de su respectiva jurisdicción. Cada dirección departamental debe contar con las normas de supervisión para que sus supervisores cumplan su función adecuadamente.

Asimismo, el Artículo 24 de la Ley de Educación Nacional menciona, respecto al funcionamiento de los centros educativos privados, que: “Funcionan de conformidad con el artículo 73 de la Constitución Política de la República de Guatemala, previa autorización del Ministerio de Educación, cuando llenen los requisitos establecidos en el reglamento específico.”



Cuando los centros educativos tengan planes y programas diferentes al establecido oficialmente, podrán ser autorizados para funcionar siempre y cuando sea aprobado el proyecto específico de funcionamiento por el Ministerio de Educación y se garanticen adecuados niveles académicos y que los mismos no contravengan los principios y fines de dicha ley.

A continuación, se detallan los documentos que deben formar parte del expediente que deben presentar los centros educativos privados para que se les conceda la autorización de su funcionamiento:

- a) Solicitud presentada en papel bond.
- b) Comprobar con documentos fehacientes, que el Director Técnico del establecimiento sea guatemalteco, maestro de educación o profesional universitario en materia educativa, persona de reconocida honorabilidad y que se encuentre en el pleno goce de sus derechos civiles.
- c) Si se tiene Director Administrativo, comprobar que posea experiencia educativa, que carezca de antecedentes penales y sea persona de reconocida honorabilidad.
- d) Declaración expresa que el establecimiento se regirá a las leyes, reglamentos y disposiciones específicas del Ministerio de Educación.
- e) Nómina del personal administrativo, especificando calidades y cargo que desempeña.
- f) Nómina del personal docente, especificando cargo, grado o asignatura que impartirá, clase y número de escalafón.



- g) Número máximo que atenderá el establecimiento por grado o sección.
- h) Certificación de que el edificio reúne condiciones higiénicas sanitarias mínimas para acondicionar a la población escolar, extendida por autoridad competente.
- i) Certificación extendida por arquitecto o ingeniero colegiado o, en su defecto, constructor autorizado, que haga constar las condiciones físicas del edificio y sus instalaciones.
- j) Copia certificada del acta levantada por el Supervisor del plantel en la visita realizada para comprobar las condiciones pedagógicas del edificio, instalaciones, materiales educativos y mobiliario.
- k) Descripción de los objetivos, filosofía y naturaleza del establecimiento.
- l) Identificación de los servicios educativos que ofrecerá.
- m) Cuotas máximas por grado que se cobrarán.
- n) Horario de clase por grado.

Además, el Artículo 25 del Acuerdo Gubernativo número 52-2015 que contiene el Reglamento para la autorización y funcionamiento de centros educativos privados, en el cual se regula el procedimiento para la autorización de dichos centros. "Las solicitudes de autorización para centros educativos privados, luego de ser ingresadas, seguirán el trámite siguiente:

- a) El sistema informático cursará la solicitud a la Dirección Departamental de Educación que corresponda.



- b) La Subdirección Técnica Pedagógica de la Dirección Departamental de Educación:
- i. Deberá revisar que los documentos requeridos se hayan adjuntado a cada solicitud.
 - ii. Verificará que el proyecto curricular satisfaga como mínimo los requerimientos del Currículum Nacional Base -CNB-.
 - iii. Emitirá el dictamen correspondiente.
- c) En caso de carreras para las cuales no exista -CNB-, la solicitud para su diseño debe enviarse a la Dirección General de Currículum, justificando la demanda de la misma.
- d) Previo a la autorización, la Unidad de Planificación de la Dirección Departamental de Educación emitirá dictamen en el marco de sus atribuciones.
- e) Los dictámenes que preceden en los literales b) y d) emitidos en sentido favorable, deberán ser remitidos al Director Departamental de Educación para continuar el trámite.
- f) Recibidos los dictámenes, se procederá a la confrontación física del expediente para su validación que estará a cargo de la Asesoría Jurídica de la Dirección Departamental de Educación.
- g) Validado el expediente, el Director Departamental de Educación emitirá resolución. En caso de autorizar la apertura de un centro educativo privado, se indicará en la resolución la asignación del código que le corresponderá en el Registro único de Centros Educativos administrado por la dirección general correspondiente, los niveles educativos, carreras y cuotas que se autorizan.
- h) La dirección departamental de educación correspondiente deberá hacer público el listado de los códigos y nombres de los centros educativos privados autorizados, a



través de los medios que les sean posibles, y actualizarlo anualmente. Las autorizaciones de apertura de centros educativos privados se emitirán para que puedan funcionar por cinco años. La autorización podrá ser revalidada por el mismo plazo, si cumplen los requisitos que estipula este reglamento.”

Las disposiciones antes citadas, determinan el marco jurídico vigente para el funcionamiento de los centros educativos privados, pues en ellos se reúnen algunas calidades o requisitos que deben tener dichos establecimientos entre los cuales se encuentra las instalaciones físicas, la cantidad de alumnos a atender, la nómina de personal docente, así como las especialidades tanto en el ámbito administrativo como docente y con ello se inicia una etapa en la cual debe ser periódicamente supervisado por un delegado nombrado por el Ministerio de Educación.

2.4. Supervisión

La supervisión educativa, se constituye como la columna vertebral del sistema educativo, en el sentido de ser aquélla la que sostiene el nexo entre la administración pública y el centro educativo, acciona como orientadora y brinda asistencia técnica, permanente y profesional tanto a directivos como docentes, así como media en la resolución de conflicto, producto de la poca o nula comunicación entre las partes involucradas.



En Guatemala la supervisión educativa como tal tiene su base legal en:

- a) Constitución Política de la República de Guatemala, (artículos 71, 72, 73 y 74)
- b) Ley de Educación Nacional, Decreto número 12-91 del Congreso de la República.
- c) Acuerdo Gubernativo 123 A, de fecha 11 de mayo de 1965, Reglamento de la Supervisión Técnica Escolar, el cual establece que el supervisor educativo es un ente que entre sus funciones está la de contribuir a la superación de los docentes, a la resolución de los conflictos, a poner en marcha los programas y proyectos establecidos por el Ministerio de Educación, a la aplicación de la norma cuando fuere necesario. Se establece que la supervisión escolar está bajo el supervisor departamental educativo.

Al respecto, la Ley de Educación Nacional, Decreto número 12-91 del Congreso de la República, en el Artículo 66 regula la calidad de la educación indicando que: “Es responsabilidad del Ministerio de Educación garantizar la calidad de educación que se imparte en todos los centros educativos del país, tanto públicos, privados y por cooperativas. La calidad de la educación radica en que la misma es científica, crítica, participativa, democrática y dinámica. Para ello será necesario viabilizar y regular el desarrollo de procesos esenciales tales como la planificación, la evaluación, el seguimiento y supervisión de los programas educativos.”

El aseguramiento de la calidad descansa en cada Supervisión Educativa que a su vez responde a su Dirección Departamental. La Supervisión Educativa se divide en Distritos, de acuerdo al Acuerdo Gubernativo 123 A, y realiza la revisión de los

expedientes escolares de los alumnos, extiende la revalidación anual escolar, la cual incluye la revisión de las calidades de los docentes, la infraestructura física, la planificación anual de todos los docentes, y cualquier otra constante que exige el despacho superior.



La supervisión educativa a su vez rinde informes a su dirección departamental, en la ciudad de Guatemala, y en los departamentos de la República. El Acuerdo Gubernativo 165-96 y Acuerdo Ministerial 1291-2008 describen su creación y sus normas de organización. Los supervisores tienen dentro de sus atribuciones no solo las tareas técnicas de operación incluyendo la revisión de toda la papelería escolar, como los expedientes de cada alumno, además debe apoyar a los docentes en aspectos académicos y coordinar su distrito en lo que la actividad escolar se refiere. Esta labor de supervisión es para todos los establecimientos educativos en su área, público, privado y por cooperativa. Las Direcciones Departamentales responden directamente al Despacho Ministerial.

Los aspectos relativos a la función de control por parte del Ministerio de Educación, se llevan a cabo tomando en consideración que la educación en general y por mandato constitucional le corresponde al Estado, por ende, éste es responsable de la misma. Para el efecto, dicha supervisión se lleva a cabo conforme la programación que determine el Director Departamental de educación, y la designación de los representantes del Ministerio de Educación que realizaran dicha función.



2.5. Servicios educativos curriculares y extracurriculares

Los servicios educativos son todos los servicios que prestan los centros educativos a los estudiantes, motivo por el cual existe la obligación del pago de cuotas ordinarias y extraordinarias. Son todas aquellas actividades que satisfacen las necesidades de educación y que promueve el aprendizaje de sus alumnos todas las actividades que realicen los centros educativos deben ser tendientes a llenar los requisitos establecidos por el Ministerio de Educación para complementar el currículum que se ha impuesto.

Corresponde al Ministerio de Educación la aplicación de la prestación de servicios educativos, así como la formulación y gestión de las políticas educativas en Guatemala tienen la obligación de supervisar la calidad y cobertura de los servicios, tanto en el ámbito público como privado. De igual forma coordina y supervisa el funcionamiento de los sistemas de planificación educativa, investigación y evaluación de los estudiantes.

Por lo tanto, los servicios educativos son aquellas actividades que satisfacen las necesidades de educación que contribuyen el desarrollo integral de la persona humana; ofertados por personas particulares o instituciones debidamente autorizadas. Estos pueden ser: curriculares y extracurriculares.

2.5.1. Servicio educativo curricular

El servicio educativo curricular es el que prestan los centros educativos de acuerdo al



currículum nacional base -CNB- y el complementario propio de la institución. En relación a los servicios educativos curriculares, el Artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 36-2015 el Reglamento del Régimen de Cuotas para centros educativos privados regula lo siguiente: “El servicio educativo curricular es el que prestan los Centros Educativos Privados, de acuerdo al currículum y /o plan oficial vigente. Es obligatorio implementar todas las áreas o subáreas, asignaturas o su equivalente contenidas en el plan curricular oficial vigente.”

2.5.2. Servicios educativos extracurriculares

Este servicio es el que prestan los centros educativos privados, por medio de programas opcionales que fortalecen el desarrollo integral del educando. Al respecto, el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo número 36-2015 el Reglamento del Régimen de Cuotas para centros educativos privados regula lo siguiente: “Los servicios extracurriculares son los que prestan los Centros Educativos Privados por medio de programas opcionales fuera del horario de servicios educativos curriculares, asumidos voluntariamente por los padres de familia para fortalecer el desarrollo integral del educando.”

Le corresponde al Ministerio de Educación aprobar los pensum de estudio de los centros educativos privados quienes deben de cumplir con las asignaturas básicas establecidas por dicho Ministerio y pueden ofrecer a los estudiantes y por ende a



padres de familia cursos adicionales o extra curriculares de acuerdo a la metodología utilizada en la búsqueda del desarrollo integral de los estudiantes.

2.6. Costo financiero de la educación privada en Guatemala

Por mandato constitucional, se determina el principio de libertad de educación mediante el cual todos los padres de familia tienen el derecho de elegir el centro educativo donde asistirán sus hijos y en ese orden, funcionan en Guatemala tanto a nivel público como privado. Con respecto a los centros educativos privados, el Ministerio de Educación a través de la Dirección Departamental de Educación, analiza, evalúa y autoriza las cuotas que deben cobrar los centros educativos privados, todo ello se lleva a cabo con una ponderación de acuerdo al nivel, perfil o calidad educativa.

Con relación a las cuotas de los centros educativos privados, debe entenderse que estos permiten el ingreso de estudiantes realizando pruebas de admisión, aptitud, conocimiento y otros así como, en algunos casos valoran o requieren la comprobación de los ingresos provenientes de salarios u otros de los padres de familia, con el propósito de establecer el nivel socioeconómico de los padres y por ende de los hijos que serán admitidos en el centro educativo, es allí donde los padres deben cumplir los requerimientos establecidos en los diferentes reglamentos de los centros educativos privados, respecto a horario, uniformes, utilización de instalaciones, medio de transporte, cantidad de materias, útiles escolares, aspectos religiosos y disciplinarios ,

así como la fecha para el pago de las cuotas por servicios prestados en materia de educación privada.



En algunas oportunidades, a pesar de haber celebrado convenios, aceptado los reglamentos o disposiciones para la incorporación de los hijos a diferentes centros educativos, es bastante común que muchos padres de familia incumplan con lo establecido o acordado y ello genera para el centro educativo privado perjuicios, pues se interrumpen una serie de actividades y sobre todo compromisos de carácter financiero que ha adquirido con anticipación el centro educativo.

Por otra parte, algunas medidas coercitivas por parte de los centros educativos privados es la comunicación documental entre maestros y padres de familia, que les hacen diversos requerimientos de pago, particularmente cuando se aproximan evaluaciones, para lo cual es un mecanismo hasta cierto punto democrático, pero hay centros educativos que no entregan evaluaciones si los estudiantes no están al día con sus pagos. En otros casos, los centros educativos privados admiten la evaluación de los estudiantes aún pendientes de pago de cuota educativo, pero no les entregan las notas a los padres de familia hasta que estos no hayan solventado su situación financiera con el establecimiento, debido a una obligación contraída a través de un convenio o contrato educativo.

Asimismo, a pesar de los requerimientos, disposiciones legales y una serie de derechos reconocidos a favor de la niñez, existen diversas normas protectoras que no



permiten la realización de acciones coercitivas por parte de los propietarios de centros educativos privados.

Para lo cual, es indispensable que las gremiales de centros educativos privados así como propietarios individuales analicen las acciones a tomar.

El problema se ha presentado desde hace algún tiempo entre algunos padres de familia que por diversas causas incumplen con las obligaciones financieras y otros padres de familia, inician un ciclo escolar cumpliendo con todas las obligaciones previas no así con las obligaciones futuras.

Sin embargo, en el ámbito jurídico Guatemala ha ratificado diferentes instrumentos internacionales con el propósito de regular diversas instituciones protectoras en forma integral de la niñez y adolescencia y prueba de ello la Convención sobre los Derechos del Niño, cuyo instrumento internacional fue aprobado por el Congreso de la República en el año de 1990, tomando en consideración que proclama la necesidad de educar a la niñez y adolescencia en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad e igualdad y en ese orden, también se integra el interés superior del niño en dicha convención, que al momento de su interpretación real los padres de familia invocan a favor de sus hijos dicho ámbito internacional.





CAPÍTULO III

3. Acción de Amparo

La Constitución Política de la República de Guatemala, garantiza los derechos fundamentales precisamente en contra de las arbitrariedades y es allí donde el agraviado o afectado con una decisión puede plantear la acción de amparo para que un tribunal extraordinario de amparo declare si hubo o no violación al derecho fundamental impugnado y en caso fuere veraz, se debe restablecer el derecho que le corresponde.

3.1. Aspecto histórico

Históricamente se encuentra que la mayoría de Estados de Europa y el Medio Oriente se regían por el sistema de monarquía absoluta, forma de gobierno en que el rey era el soberano gobernante, sin que existieran medios o procedimientos que limitaran su poder absoluto. Es en Inglaterra con la sublevación de la nobleza contra el monarca, que se celebran y suscriben las declaraciones, que son documentos en los que el monarca limita y cede su poder absoluto en parte al reconocerle a la nobleza ciertos y determinados privilegios, los que con el transcurso del tiempo se convirtieron en derechos y libertades y se extendieron al poder eclesiástico y a la población en general.”²³

²³Chicas Hernández, Raúl Antonio. **La ciencia del derecho procesal constitucional. El amparo: presupuestos procesales de admisibilidad.** Pág. 781.



Las declaraciones son el antecedente de la positivización de los derechos y libertades de la persona, al incluirlas en las normas constitucionales, los cuales con el transcurso del tiempo se han ampliado y han cambiado su denominación, como derechos fundamentales o derechos humanos, los que generalmente han sido reconocidos como derechos materiales o sustantivos, sin que los legisladores se hayan ocupado de la regulación procesal o adjetiva que permita su reclamación y efectividad, cuando son violados por la autoridades gubernamentales.

El amparo en Guatemala, tiene sus orígenes en el derecho hispano, concretamente en la Constitución de México de 1917 y en la de la República española de 1931. Los derechos fundamentales protegidos por este tipo de leyes son generalmente los de la igualdad ante la ley, sin discriminación por razones de género, edad, raza o credo. En México, el amparo funciona de una manera muy amplia. En la Constitución de la República de Guatemala de 1879, decretada por la Asamblea Nacional Constituyente el 11 de diciembre de 1879, no se encontraba regulado el amparo, sin embargo en esa constitución, se puede encontrar el primer antecedente de una regulación para hacer valer los derechos individuales, ya que la misma, en el Artículo 34 reconocía el derecho de Hábeas Corpus o sea la exhibición personal. La garantía constitucional de Hábeas Corpus fue reglamentada por el Decreto Legislativo número 354 del 3 de abril de 1897.

En la primera reforma a la Constitución de 1879, decretada el 20 de octubre de 1885, se dispuso en el Artículo 17 que cualquier ciudadano puede acusar a los funcionarios por los actos con los que infrinjan la Constitución o las leyes. El amparo fue reconocido



como derecho, hasta en las reformas realizadas a la citada Constitución, el 11 de marzo de 1921, la que de forma breve establecía en su Artículo 6º: “El Artículo 34 queda reformado así: Artículo 34: “La Constitución reconoce el derecho de amparo. Una ley constitucional anexa, desarrollará esta garantía.”

Según lo que se establece con anterioridad, dentro del aspecto y evolución histórica del amparo, este ha sido catalogado como un derecho inherente del ser humano con el cual busca ser una garantía para cualquier persona, en ese entonces únicamente se encontraba regulado en la Constitución Política de la República, dejando claro ver, que se debía de crear una ley de carácter ordinario con lo cual se buscaba su aplicación práctica dentro del sistema jurídico guatemalteco.

En el año 1927, fue reformada nuevamente la Constitución del año 1879, y su Artículo 13 modificó el citado Artículo 34, el que quedó así: “Las declaraciones, derechos y garantías que expresa la Constitución, no excluyen otros derechos y garantías individuales no consignados; pero que nacen del principio de soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno. Toda persona tiene derecho a pedir amparo en los casos y para los efectos siguientes: 1º. Para que se le mantenga o restituya en el goce de los derechos y garantías que la Constitución establece; 2º. Para que en casos concretos se declare que una ley, un reglamento o cualquier disposición de la autoridad no le es aplicable...”



En cuanto a lo establecido en esta Constitución, se establece que la misma siempre indica que el amparo es un derecho de todo habitante, el cual puede utilizar para la protección de sus derechos y obligaciones de carácter constitucional o establecidos en una norma ordinaria, de esta manera se protegen tanto las inconstitucionalidades como los derechos y obligaciones.

En la Constitución Política de la República de Guatemala, decretada por la Asamblea Constituyente el 11 de marzo de 1945, en el Artículo 51 reconoció el amparo de la siguiente manera: Toda persona tiene derecho de pedir amparo en los casos y para los efectos siguientes: a) Para que se le mantenga o restituya en el goce de los derechos y garantías que la Constitución establece; b) Para que, en casos concretos, se declare que una ley, un reglamento o cualquier disposición de la autoridad, no le es aplicable.

Toda persona ilegalmente presa, detenida o cohibida de cualquier modo en el goce de su libertad individual, o que sufre vejámenes aún en su prisión legal, tiene derecho a pedir su inmediata exhibición, ya sea con el fin de que se le restituya en su libertad, se le exonere de los vejámenes, o se haga cesar la coacción a que estuviere sujeta. Si el tribunal decretare la libertad de la persona ilegalmente recluida, ésta quedará libre en el mismo acto y lugar. Cuando así se solicite o el juez o tribunal lo juzgue pertinente, la exhibición a que se alude en este inciso, se practicará en el lugar en donde se encuentre el detenido, vejado o coaccionado, sin previo aviso ni notificación alguna a las partes.”

Otro de los aspectos, que resaltan en dicha normativa es lo relativo a la exhibición, puesto que toda persona tiene derecho a exhibir la violación de sus derechos por otras personas y principalmente por el Estado, es importante que todas las partes interesadas estén al momento de que se realice la exhibición.



En el Artículo 164 se refiere al Tribunal de Amparo y lo enmarca dentro de los de jurisdicción privativa. Del artículo transcrito, se deduce que la Constitución de 1945, regulaba dentro del amparo, tanto la inconstitucionalidad como la exhibición personal, instituciones que en la actualidad son reguladas en forma individual. Después de haberse derogado la Constitución de 1945, en las constituciones posteriores de la República de 1956 y 1965 se mantuvo la institución del amparo, considerándola siempre como recurso.

En la presidencia Carlos Castillo Armas se emitió la Constitución que entró en vigencia el 1º de marzo de 1956, cuyo capítulo II del título IV, trataba sobre el Amparo. En la Constitución de 1965, se reguló de manera amplia lo relativo a la exhibición personal, el amparo y la inconstitucionalidad; en cuanto al amparo, se mencionaban cuatro casos de procedencia del mismo y se establecieron otros casos de improcedencia.

La Constitución de la República de Guatemala decretada por la Asamblea Constituyente, el 15 de septiembre de 1965, reguló lo relativo al amparo y al Hábeas Corpus, y el Artículo 84 estableció que una ley constitucional regularía la forma y requisitos de su ejercicio y determinaría los tribunales ante los cuales debía



interponerse. La Asamblea Nacional Legislativa emitió el 12 de mayo de 1928 la primera Ley de Amparo, por medio del Decreto 1539, esta ley fue una ley ordinaria, no obstante que la primera inquietud de 1921 había sido la de regular el Amparo con una ley constitucional.

Por Decreto número 8 de la Asamblea Nacional Constituyente de la República de Guatemala, del 20 de abril de 1966, se emitió la ley Constitucional de Amparo, Hábeas Corpus y de Constitucionalidad, que se mantuvo vigente hasta su derogatoria por el Decreto Número 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente del 8 de enero de 1986.

La Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, en el título VI, dedicado a las Garantías Constitucionales, y defensa del orden constitucional, en el capítulo II, el Artículo 265, instituye el amparo.

En Guatemala la procedencia del amparo es amplia ya que permite que se promueva contra las leyes, disposiciones, resoluciones y actos de autoridad que lesionen derechos constitucionalmente reconocidos y que no exista ámbito que no sea susceptible de amparo, además, cumple un doble objeto: uno preventivo ya que procede contra la amenaza de violación es decir, aunque no se haya producido un hecho concreto que haya lesionado un derecho constitucionalmente protegido y otro reparador ya que procede para restaurar el imperio de los mismos, cuando la violación haya ocurrido, restableciendo al afectado en la situación jurídica quebrantada.



3.2. Concepto

El amparo es un sistema de control de la constitucionalidad y de la legalidad. “Es el medio por el cual se logra, en forma efectiva la inviolabilidad de la Constitución y la exacta aplicación de la ley ordinaria. Amparar quiere decir proteger en contra de las arbitrariedades de las autoridades.”²⁴

El amparo se manifiesta como una acción que tutela a todo aquel que se encuentra en carácter de gobernado, protegiendo sus intereses ante cualquier acto de autoridad que infrinja un derecho constitucional, razón por la que el maestro Ignacio Burgoa sostiene que: “el amparo es una institución jurídica de índole individual y social al mismo tiempo, es decir de orden privado y de orden público y social; de orden privado, porque tutela los derechos constitucionales del gobernado en particular; y de orden público y social, porque tiende a hacer efectivo el imperio de la constitución y de la ley frente a cualquier órgano estatal y en cuya observancia palpita un indiscutible interés social, toda vez que sin respeto a las disposiciones constitucionales y legales se destruiría el régimen de derecho dentro del que deben funcionar todas las autoridades del país.”²⁵

Según el jurista antes mencionado indica que el amparo es propiamente una institución jurídica del derecho constitucional, la cual es de carácter individual y social, y su fin primordial es la tutela de los derechos fundamentales de las personas. Constituyendo dentro del texto constitucional no solo un derecho fundamental sino un medio de

²⁴Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Pág. 54.

²⁵Burgoa, Ignacio. **El juicio de amparo.** Pág. 154.



defensa en contra la arbitrariedad en ese orden todo ciudadano tiene el derecho de plantear cualquier inobservancia o violación a sus derechos fundamentales y el tribunal constitucional la obligación de declararlo y restituir los derechos que le asisten establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Al respecto, Joan Oliver Araujo indica: "si un derecho no protegido no es más que una formulación carente de eficacia, es notoria la necesidad de articular unos mecanismos tutelares que permitan preservar y, en su caso, restablecer los derechos fundamentales y las libertades públicas. Por ello, lo característico de las constituciones modernas, especialmente de aquellas que se han promulgado tras un período de autoritarismo y de libertades semánticas o retóricas, es la introducción de un amplio espectro de garantías formales y estructurales, encaminadas a la salvaguarda de aquellos derechos y libertades."²⁶

Por su cuenta Oliver Araujo, manifiesta según lo descrito con anterioridad que la acción de amparo es una garantía de carácter constitucional la cual cualquier persona tiene derecho a ejercerla, utilizando los mecanismos jurídicos y tutelares efectivos en dichos procesos.

Asimismo, Edmundo Vásquez Martínez define el amparo como "el proceso constitucional, especial, por razón jurídico-material, que tiende a ostentar la satisfacción

²⁶Araujo, Joan Oliver. **El recurso de amparo**. Pág. 26.



de una pretensión de mantenimiento o restitución en el goce de los derechos fundamentales.”²⁷

De lo anterior, se indica que el amparo es una institución que habilita al ciudadano afectado para solicitar ante un órgano jurisdiccional, sea este un tribunal ordinario, o un tribunal constitucional, la tutela de un derecho o libertad conculcado por los poderes públicos. El Artículo 265 de la Constitución Política de la República de Guatemala, instituye el amparo, como un medio protector de los derechos de todas las personas, indicando que no hay ámbito que no sea susceptible de amparo, y procederá siempre que los actos, resoluciones, disposiciones o leyes de autoridad lleven implícitos una amenaza, restricción o violación a los derechos que la constitución y las Leyes garantizan.

3.3. Trámite de la acción de amparo

La acción de amparo, podrá plantearse por escrito o verbalmente. Si se plantea por escrito deberá contener los requisitos que establece el Artículo 21 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. Procederá verbalmente en el caso que la persona fuere notoriamente pobre o ignorante, menor o incapacitado, donde, el tribunal ante el cual se haya interpuesto, procederá a levantar acta acerca de los agravios denunciados y remitirá de inmediato copia al Procurador de los Derechos Humanos para que aconseje o en su caso patrocine al interesado; cabe mencionar que

²⁷Vásquez Martínez, Edmundo. **El proceso de amparo en Guatemala**. Pág. 107.



la negativa infundada de no levantar el acta, da derecho al perjudicado a ocurrir verbalmente ante la Corte de Constitucionalidad, tal como se establece en el Artículo 26 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

Es de suma importancia mencionar que, para iniciar este proceso constitucional, se tuvo que haber agotado previamente el principio de definitividad, el cual consiste en haber hecho uso de todos aquellos recursos que la ley concede a las personas individuales o jurídicas.

- a) Admisión para trámite. Si el escrito no llena los requisitos establecidos en la ley, el tribunal que conozca de la acción, ordenara al interponente que subsane la omisión de los requisitos, otorgándole un plazo de tres días, pero, en lo posible, no suspenderá el trámite.
- b) Solicitud de informes. El tribunal que conozca, mandara a solicitar los antecedentes o informe circunstanciado a la persona, autoridad, funcionario o empleado contra el cual se haya promovido el amparo; quienes deberán cumplir remitiéndolo dentro del perentorio plazo de cuarenta y ocho horas. Si dentro del término indicado no se hubiesen enviado los antecedentes o el informe circunstanciado en su caso; el tribunal que conozca del caso, deberá decretar la suspensión condicional del acto reclamado, otorgando el amparo provisional. Cabe mencionar que el amparo provisional es una medida precautoria o cautelar, en la cual el tribunal de amparo suspende el acto, resolución o disposición que se han señalado como violatorios.



- c) Primera audiencia. Recibidos los antecedentes o el informe circunstanciado en su caso, el tribunal deberá confirmar o revocar la suspensión condicional decretada en el auto inicial del procedimiento y procederá a la audiencia en la cual presentaran sus alegatos el solicitante, el Ministerio Público y las personas interesadas dentro del término común de cuarenta y ocho horas. Vencido el término de la primera audiencia, el tribunal está obligado a resolver, pero si a su criterio, hubiere hechos que establecer, abrirá a prueba por un período improrrogable de ocho días.
- d) Segunda audiencia. Concluido el término de prueba, el tribunal dará audiencia a las partes y al Ministerio Público por el término común de cuarenta y ocho horas, dicha audiencia tiene como finalidad principal, la de analizar los medios de prueba.
- e) Vista pública. Si alguna de las partes o el Ministerio Público solicita que se vea el caso en vista pública, esta se efectuara el último de los tres días siguientes.
- f) Auto para mejor fallar. El tribunal podrá mandar a practicar las diligencias necesarias y recabar los documentos que estime convenientes para mejor fallar, dentro de un plazo no mayor de cinco días.
- g) Sentencia. Si no se efectuó vista pública, se dictará sentencia tres días después de haber transcurrido el plazo de la segunda audiencia. Cuando se haya efectuado vista pública, el tribunal deberá dictar sentencia dentro del plazo de tres días de haber concluido la misma. Cuando la Corte de Constitucionalidad conociere del



trámite de la acción constitucional de amparo, en única instancia o en apelación, el plazo para pronunciar la sentencia podrá ampliarse por cinco días más.

h) Recursos. Son los siguientes:

- Aclaración y ampliación: los cuales deberán pedirse dentro de las veinticuatro horas siguientes de notificado el auto o la sentencia. Procederán contra los conceptos de un auto o de una sentencia que sean oscuros, ambiguos o contradictorios.
- Apelación: el amparo bi-instancial admite el recurso de apelación. La Corte de Constitucionalidad conocerá de todos los recursos de apelación, el cual deberá interponerse por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la última notificación.

Al respecto, la Constitución Política de la República de Guatemala establece en su Artículo 28 que los habitantes de la República de Guatemala, tienen el derecho de dirigir sus peticiones ya sea individual o colectiva a la autoridad, la cual está obligada a tramitarlas y resolverlas conforme a la ley.

Finalmente, se indica que el planteamiento de la acción constitucional de amparo es un momento trascendental dado que de un buen estudio y un adecuado análisis puede



depender en buen porcentaje el resultado del mismo, siempre que la viabilidad sea uno de sus elementos.

3.4. Principios

El amparo se rige por sus propias normas y por los principios generales del derecho, en lo que se refiere a la justicia constitucional, rigen los principios siguientes:

3.4.1. Principios procesales

Estos principios se encuentran detallados en los Artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad:

- a) Todos los días y horas son hábiles;
- b) Las actuaciones serán en papel simple, salvo lo que sobre reposición del mismo se resuelva en definitiva;
- c) Toda notificación debe hacerse a más tardar al día siguiente de la fecha de la respectiva resolución, salvo el término de la distancia;
- d) **Prioridad:** Los tribunales deberán tramitarlos y resolverlos con prioridad a los demás asuntos.
- e) **Impulso de oficio:** En todo proceso relativo a la justicia constitucional, excepto la iniciación, debe de impulsarse de oficio, bajo la responsabilidad del tribunal respectivo, quien mandará se corrijan por quien corresponda, las deficiencias de presentación y trámite que aparezcan en los procesos; y



- f) **Supletoriedad:** En todo lo previsto a la Ley de amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, se aplicarán supletoriamente las leyes comunes interpretadas en congruencia con el espíritu de la Constitución Política de la República de Guatemala.

3.4.2. Principios rectores

La acción constitucional de amparo en Guatemala se encuentra revestida de una serie de principios rectores, entre los que se pueden mencionar:

- a) De iniciativa o de instancia de parte. La acción constitucional de amparo no se acciona oficiosamente. Es indispensable que alguien lo promueva, ya sea por sí mismo o por mandatario.
- b) De existencia de agravio personal o directo. Agravio es todo menoscabo u ofensa a la persona, sea física o moral. Es personal porque debe concretarse específicamente en una persona, y es directo porque debe haberse producido, estarse ejecutando o ser de realización inminente.
- c) **Relatividad de las sentencias.** Es la llamada formula de otero. Las sentencias solo surten efectos en relación con las personas que promovieron la acción constitucional, jamás respecto de otros. El principio se extiende a las autoridades. Las sentencias contraen sus efectos a las que fueron partes como responsables,



excepción que se hace cuando el Procurador de los Derechos Humanos actúa en protección de los intereses de los habitantes, que le han sido encomendados.

- d) Definitividad del acto del reclamado. Como la acción constitucional de amparo es un medio de defensa subsidiario y extraordinario, no un recurso, solo procede respecto de actos definitivos, la interposición de la misma pueda dar lugar a la modificación, revocación o anulación del acto reclamado. En la legislación de Guatemala puede señalarse como excepciones a este principio el hecho de que el accionante no haya sido emplazado legalmente en el juicio del que proviene el acto reclamado o cuando el postulante no ha sido parte en el proceso. La acción constitucional de amparo puede plantearse en los tribunales de primera instancia del orden común en sus respectivas jurisdicciones, las Salas de la Corte de Apelaciones y la Corte Suprema de Justicia, estos órganos judiciales actúan constituidos o en calidad de tribunales de amparo, y en cuanto a la tramitación de los procesos de amparo pasan a depender de la Corte de Constitucionalidad y también puede interponerse en esta Corte en calidad de Tribunal Extraordinario de Amparo, dependiendo de la jerarquía del funcionario que emita la ley, acto, resolución o disposición que amenace o efectivamente violente derechos constitucionalmente protegidos. Así, existen amparos de doble instancia o bi-instanciales que son los que se plantean ante un juez de Primera Instancia, Sala de Apelaciones o Corte Suprema de Justicia, en cuyo caso la resolución será apelable ante la Corte de Constitucionalidad y amparos en única instancia, que se

promueven directamente ante la Corte de Constitucionalidad y contra cuya sentencia únicamente proceden los recursos de aclaración y ampliación.



Este es un procedimiento judicial propiamente dicho, y da lugar a una verdadera contención entre la persona agraviada que lo promueve y la autoridad que dicho promoviente considera que ha afectado o trata de afectar sus derechos garantizados en la Constitución Política de la República de Guatemala.

3.5. Finalidad

El amparo como institución fue creado con una finalidad específica, es decir, su origen aparece un particular aspecto teleológico. Al respecto, Cascajo Castro y Gimeno Sendra, señalan otras finalidades de la acción constitucional de amparo, que explican así:

- a) "Precisar y definir continuamente el contenido de los derechos fundamentales, para dar certeza jurídica precisa y a la vez a la evolución de las fórmulas ambiguas y valorativas en que se traducen frecuentemente las declaraciones de derechos.
- b) El amparo es una técnica que permite a los tribunales constitucionales asumir su papel de intérprete definitivo de los derechos fundamentales. El alcance del amparo no se limita a vincular el supuesto de hecho con el fallo que otorga o deniega la pretensión, sino que irradia además una jurisprudencia que delimita y afina los perfiles concretos de aquellos derechos fundamentales y libertades públicas.



c) El amparo opera como prevención permanente sobre los órganos del poder público, orientándolos a una atenta y pronta adecuación de los principios constitucionales.²⁸

Se indica que la acción constitucional de amparo es una garantía constitucional, que se revela por medio del ejercicio del derecho subjetivo de acción y se hace efectivo a través de un proceso jurisdiccional de rango constitucional, extraordinario, subsidiario, rápido, sencillo y eficaz, tramitado y resuelto conforme al debido proceso, por un órgano especial constitucional, cuyo objeto es preservar o restaurar los derechos y libertades fundamentales de las personas, cuando las mismas sufren amenaza cierta e inminente de vulneración o cuando han sido violadas por autoridad pública o personas particulares.

²⁸Cascajo Castro, José y Gimeno Sendra, Vicente. **El recurso de amparo**. Pág. 49.



CAPÍTULO IV



4. La acción constitucional de amparo como vía idónea para proteger el derecho a la educación en los centros educativos privados

Tomando en consideración que la educación es un derecho establecido en la legislación constitucional guatemalteco, y ante la observancia e incumplimiento del mismo, los ciudadanos pueden plantear la acción constitucional de amparo para que se restablezca ese derecho particularmente cuando se niega o restringe el acceso a la educación tanto en el sector público como en el privado.

4.1. Aspectos generales

La jurisdicción como potestad del Estado de administrar justicia es única, pero como los órganos encargados de ejercitarla son varios, se hace necesario distribuirla. Es a ello a lo que concierne la competencia, concebida como el derecho y la facultad de cada órgano jurisdiccional para conocer de determinados asuntos frente a los demás órganos judiciales.

En el proceso de amparo la competencia atiende a dos criterios, por la jerarquía de la autoridad requerida; y otro territorial. Es la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad guatemalteca la que regula la competencia en este ámbito.



Conforme a las reglas de competencia contenidas en el capítulo dos, del título dos, de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad guatemalteca, corresponde:

- a) A la Corte de Constitucionalidad en calidad de Tribunal Extraordinario de Amparo, conocer en única instancia de los procesos de amparo contra el Congreso de la República, la Corte Suprema de Justicia, el Presidente y el Vicepresidente de la República.
- b) A la Corte Suprema de Justicia, conocer de los amparos en contra del Tribunal Supremo Electoral, los ministros y viceministros de Estado (cuando estos últimos actúen como encargados del despacho), las Salas de la Corte de Apelaciones, Cortes Marciales, Tribunales de Segunda Instancia y de los Contencioso administrativo, el Fiscal General de la República, el Procurador de los Derechos Humanos, la Junta Monetaria, los embajadores o jefes de misión diplomática guatemaltecos acreditados en el extranjero y el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural.
- c) A las Salas de la Corte de Apelaciones del orden común, conocer de los amparos contra los viceministros de Estado y los directores generales, los funcionarios judiciales de cualquier fuero o ramo que conozcan en primera instancia, los alcaldes y corporaciones municipales de las cabeceras departamentales, el jefe de la Contraloría General de Cuentas de la Nación. Los gerentes, jefes o presidentes



de las entidades descentralizadas o autónomas o sus cuerpos directivos, consejos o juntas rectoras de toda clase, el director general del registro de ciudadanos, las asambleas generales y juntas directivas de los colegios profesionales, las asambleas generales y órganos de dirección de los partidos políticos, los cónsules o encargados de consulados guatemaltecos en el extranjero, los consejos regionales o departamentales de desarrollo urbano y rural y los gobernadores y el Procurador General de la Nación.

- d) A los jueces de primera instancia del orden común, en sus respectivas jurisdicciones, conocer de los amparos en contra de los administradores de rentas, los jueces menores, los jefes y demás empleados de policía, los alcaldes y corporaciones municipales (con exclusión de lo de las cabeceras departamentales), los demás funcionarios, autoridades y empleados de cualquier fuero o ramo especificados en los numerales anteriores y las entidades de derecho privado.

Con relación a la competencia de los órganos jurisdiccionales es importante destacar que en la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, se determinan en forma taxativa lo relativo a los órganos jurisdiccionales que deben conocer, tramitar y resolver entre los cuales se encuentra la Corte de Constitucionalidad, la Corte Suprema de Justicia, las Salas de la Corte de Apelaciones, así como, los Jueces de Primera Instancia que una vez que se interponga la acción constitucional de amparo ante su conocimiento deben, suspender toda actividad judicial y darle trámite en forma inmediata a dicha acción, esto dado el principio de prioridad, con la finalidad de



garantizar la protección de la amenaza, restricción o violación a un **derecho** fundamental.

4.2. Legitimación de la acción de amparo

Para que la pretensión procesal de amparo pueda ser examinada en cuanto al fondo por el órgano jurisdiccional correspondiente, se requiere que entre el solicitante y el derecho que se invoca como violado, haya una relación directa. En otras palabras, el solicitante debe ser la persona directamente agraviada.

La Corte de Constitucionalidad ha declarado que si bien la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad determina la amplitud de la procedencia del mismo, ello queda sujeto a la vulneración de un derecho constitucional y a la existencia de un agravio: "Hay agravio cuando se causa un daño; es decir, un menoscabo patrimonial o no patrimonial, o un perjuicio en la persona o en su esfera jurídica, constituyendo lo anterior el elemento material. Concorre también en la configuración del agravio, el elemento jurídico, que es la forma, ocasión o manera como se causa el perjuicio mediante la violación de derechos individuales. Siendo el agravio un elemento sine qua non para la procedencia del amparo, de no existir éste el mismo no puede proceder." Hay pues una conexión directa entre el derecho violado, agravio y solicitante de la acción constitucional de amparo.



Según el contexto de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad guatemalteca, la legitimación activa en el proceso de amparo se da a favor del titular del derecho que puede o ha sido vulnerado. En confirmación de lo anterior, el Artículo 10 de la citada ley, señala concretamente que: “Toda persona tiene derecho a pedir el amparo” cuando se da una de las situaciones de riesgo, amenaza, restricción o violación a los derechos que la Constitución Política de la República de Guatemala y las demás leyes reconocen, y sea que dicha situación provenga de personas y entidades de derecho público o entidades de derecho privado y enumera algunos de los casos.

Como ya quedó indicado, también tienen legitimación activa en el proceso de amparo el Ministerio Público y el Procurador de los derechos humanos, para el efecto, la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, regula en el Artículo 25 lo siguiente: “El Ministerio Público y el Procurador de los Derechos Humanos, tienen legitimación activa para interponer amparo a efecto de proteger los intereses que les han sido encomendados.”

El Ministerio Público tiene la potestad de interponer la acción constitucional de amparo siempre y cuando este en búsqueda de la protección o tutela de lo que se la ha encomendado en este caso el ejercicio de la acción penal guatemalteca, de igual manera también tiene dicha potestad el procurador de los derechos Humanos.



4.3. Ámbito de aplicación en materia educativa

La acción constitucional de amparo se encuentra establecida como una garantía constitucional en la Constitución Política de la República de Guatemala, en ese orden en materia educativa, se debe interpretar y aplicar lo concerniente a que no hay ámbito que no sea susceptible de amparo y por ende toda restricción, violación e inobservancia a los derechos sociales relativos a la educación que puedan ser o sean violentados se debe accionar a través de la acción constitucional de amparo en vista que tales derechos son de carácter constitucional.

El derecho a la educación en materia constitucional se encuentra regulado en el Artículo 71 de la siguiente manera: “Derecho a la educación. Se garantiza la libertad de enseñanza y de criterio docente. Es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna. Se declara de utilidad y necesidad públicas la fundación y mantenimiento de centros educativos culturales y museos.”

Una vez se haya amenazado o violentado el mandato constitucional antes indicado toda persona o su representante legal en caso de los niños, niñas y adolescentes que se sienta agraviada en el derecho constitucional de la educación, tiene derecho a promover la acción constitucional de amparo con la finalidad que se conozca, trámite y resuelva y por ende el tribunal constitucional declare la existencia de un agravio y



ordene al funcionario, empleado o autoridad al restablecimiento del derecho que le asiste a todo habitante a la educación.

Asimismo, en la Ley de educación Nacional también se establecen derechos a favor de los habitantes y principalmente de la niñez en materia educativa y para el efecto las disposiciones legales que se relacionan con dicho tema son las siguientes:

Artículo 19. "Definición. Los centros educativos son establecimientos de carácter público, privado o por cooperativas a través de los cuales se ejecutan los procesos de educación escolar."

Según lo que establece la norma jurídica en materia educativa en Guatemala, existen diversos tipos de centros educativos, los cuales tiene como finalidad la de impartir educación dentro del territorio nacional, entre estos se encuentran los estatales, los cuales son implementados por el Estado de Guatemala a través del Ministerio de Educación, los privados, los cuales se encuentran a cargo de personas particulares que con capital propio y finalmente los centros por cooperativa, los cuales son una subdivisión de los centros educativos públicos, los cuales subsisten por medio de ayuda de las cooperativas y de aportaciones simbólicas por parte de los estudiantes de dichos centros.

Artículo 20. "Integración. Los centros educativos públicos, privados o por cooperativas están integrados por:



- Educandos
- Padres de Familia
- Educadores
- Personal Técnico, Administrativo y de Servicio.”

Para que se pueda llevar a cabo el funcionamiento de un centro educativo en Guatemala, el mismo debe de contener ciertas características y personal para la atención de las personas que en ella se desenvuelven, según lo establecido con anterioridad.

Artículo 21. “Definición. Los centros educativos públicos, son establecimientos que administra y financia el Estado para ofrecer sin discriminación, el servicio educacional a los habitantes del país, de acuerdo a las edades correspondientes de cada nivel y tipo de escuela, normados por el reglamento específico.”

En cuanto a los centros educativos de carácter público, como lo nombre lo indican son dependencias que el Estado de Guatemala ha puesto a disposición de los pobladores para que estos puedan tener acceso a la educación, estos se encuentran regidos principalmente por el Ministerio de Educación.

Artículo 23. “Definición. Los centros educativos privados, son establecimientos a cargo de la iniciativa privada que ofrecen servicios educativos, de conformidad con los



reglamentos y disposiciones aprobadas por el Ministerio de Educación, quien a la vez tiene la responsabilidad de velar por su correcta aplicación y cumplimiento.”

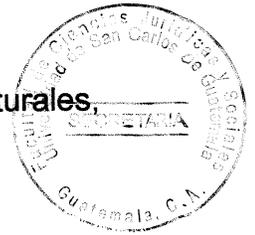
En cuanto a los centros educativos de carácter privado en Guatemala, es importante reconocer que existen más que los de carácter público, puesto que el capital y los recursos de la iniciativa privada es mejor empleado en muchas ocasiones que la estatal, dichos centros aunque cuenten con su autonomía de carácter privado siempre se encuentran a supervisión y disposición del Ministerio de Educación.

Por su parte, la Ley de Protección de la Niñez y la Adolescencia también reconoce derechos principalmente el de educación de la manera siguiente:

El Artículo 36. Educación integral. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir una educación integral de acuerdo a las opciones éticas, religiosas y culturales de su familia. Esta deberá ser orientada a desarrollar su personalidad, civismo y urbanidad, promover el conocimiento y ejercicio de los derechos humanos, la importancia y necesidad de vivir en una sociedad democrática con paz y libertad de acuerdo a la ley ya la justicia, con el fin de prepararles para el ejercicio pleno y responsable de sus derechos y deberes, asegurándoles:

- a) Igualdad de condiciones para el acceso y permanencia en la escuela.
- b) El respeto recíproco y un trato digno entre educadores y educandos.

- c) La formación de organizaciones estudiantiles y juveniles con fines culturales, deportivos, religiosos y otras que la ley no prohíba.”



Es importante establecer que cuando se habla de integridad o desarrollo integral de una persona se hace referencia al desarrollo del cuerpo, mente y alma, lo cual es uno de los objetivos principales de la educación y que en base a las costumbres de cada familia, comunidad o Estado se busque el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes en los diversos procesos educativos que se imparten en el sistema educativo guatemalteco y sus diversos niveles.

Asimismo, el Artículo 37 del mismo cuerpo legal regula que: “La educación pública deberá ser gratuita, laica y obligatoria hasta el último grado de diversificado.”

En base a la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 71 donde se establece el derecho a la educación, el Estado de Guatemala crea instituciones encargadas de velar porque la misma se impartida de forma gratuita y sin discriminación alguna, todo esto en base al Artículo 37 de la Ley de Educación Nacional.

Y el Artículo 38 se refiere a la educación multicultural y multilingüe: “El Estado a través de las autoridades competentes, deberá garantizar el derecho a la educación multicultural y multilingüe, especialmente en las zonas de población mayoritariamente maya, garífuna y xinka.”



Es importante resaltar que Guatemala es un país que entre sus principales características se encuentra la pluriculturalidad, por lo cual los programas educativos en los diversos niveles deben de ser impartidos en base a la necesidad de la población, de su idioma, de su cultura, de su origen, de su área geográfica entre otros aspectos.

Por otra parte, la interposición de la acción constitucional de amparo ante la violación de normas jurídicas antes mencionadas u otras que puedan presentarse en un caso concreto garantizan a todo habitante el derecho de accionar a través del amparo con la finalidad de garantizar el derecho a la educación o restaurarlo cuando ha sido violentado y de esta manera dar cumplimiento al mandato constitucional que establece no solo el derecho que tiene todo habitante a la educación como un derecho humano sino también que el Estado tiene la obligación de cumplirlo.

4.4. Causas que provocan la violación al derecho a la educación en los centros educativos

Son diversas las causas que origina la violación al derecho da la educación tanto en centros públicos como privados. En el sector público por lo general se descuida el interés superior del niño por parte de los maestros cuando deciden abandonar las aulas de las diferentes escuelas y establecimientos para apoyar protestas y manifestaciones sociales que lo único que buscan es el aspecto salarial y no educativo por lo tanto se puede impugnar dicho abandono principalmente cuando declaran a los medios de comunicación social que la huelga será por tiempo indefinido.



También es otra causal de violación al derecho a la educación en materia constitucional la falta o ausencia de maestros quienes por diversas causas abandonan un centro educativo ya sea por licencia, enfermedad, suspensión o u otro motivo y los estudiantes quedan desprotegidos del derecho a la educación siendo esta una causal que se puede invocar dentro de la acción de amparo, ya que no se sustituye al maestro.

Asimismo, el tratamiento de los maestros hacia los alumnos o comportamiento de los maestros que violenten derechos inherentes a la persona humana, así también actos de discriminación, marginación y exclusión que puede en determinado momento ser causal de la interposición de la acción constitucional de amparo con la finalidad que se restituya el derecho violentado.

En el sector privado los centros educativos, los directores o propietarios de los mismos también pueden violentar el derecho constitucional de la educación al limitar o restringir el acceso o ingreso a dichos establecimientos por disposiciones de las autoridades superiores, así como, la suspensión de evaluaciones o participación en eventos sociales o culturales de la institución por falta de pago o moratoria inscripción, colegiación y otros pagos, que pueden ser también invocados como violación a la derecho a la educación mediante la acción constitucional de amparo.

Asimismo, existen establecimiento educativos privados que restringen o prohíben el ingreso de alumnas por el hecho de estar en Estado de gravidez lo que también en determinado momento puede ser invocado como violación al derecho constitucional y



dependerá del tribunal constitucional la declaración correspondiente e incluso se puede restringir el derecho por cuestiones de enfermedad cuando el estudiante presenta algún tipo de complicaciones en su salud a criterio de las autoridades del establecimiento lo cual debe ser probado y comprobado por un facultativo y no por una autoridad educativa de allí la posibilidad de la interposición de la acción constitucional de amparo correspondiente.

4.5. Ventajas de la acción constitucional del amparo para proteger el derecho a la educación

Como se indicó anteriormente, la acción constitucional de amparo fue creada por el legislador constituyente en Guatemala con la finalidad de evitar abuso, limitaciones o restricciones de cualquier autoridad y en caso particular en materia educativa y en ese orden, al reconocer el Estado el derecho a la educación, se obliga a cumplirlo para lo cual siendo el Ministerio de Educación el ente rector en materia educativa en Guatemala, debe coordinar y realizar todas las acciones que sean necesarias para dar cumplimiento al mandato constitucional antes indicado y en ese orden, deberá verificar dicho cumplimiento. Sin embargo, cuando se presente casos de violación, inobservancia o restricción al derecho de la educación antes mencionado todo habitante tiene el derecho de interponer la acción constitucional de amparo ya que constituye una garantía constitucional para que un tribunal de categoría extraordinaria pueda conocer y declarar si existió o no violación al derecho impugnado y en su caso ordenar la restitución del mismo.

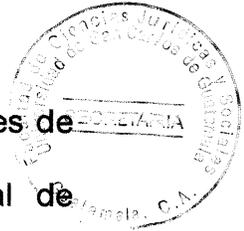


En consecuencia la acción de amparo garantiza el derecho a todo habitante de petición cuando uno o varios derechos hayan sido violentados, restringidos o limitados y en ese orden, uno de los mecanismos jurídico procesales es acudir a la interposición de la acción de amparo y de esta manera garantizar el derecho constitucional invocado.

De lo antes señalado, el derecho a la educación a pesar de estar garantizado en el texto constitucional no se cumple a cabalidad por parte del mismo Estado y principalmente por el Ministerio de Educación debido a diferentes factores siendo uno de ellos la mala inversión del presupuesto asignado y como consecuencia los gastos son en funcionamiento o pagos de salarios y muy poco se invierte en el desarrollo educativo lo que refleja que desde hace mucho tiempo la educación impartida por el Estado presenta un bajo nivel todo ello repercute y se puede comprobar mediante una medición de los índices de estudiantes evaluados en materias como lenguaje y matemáticas donde son impresionantes los datos y todo ello tiene un ente responsable siendo este el Ministerio de Educación.

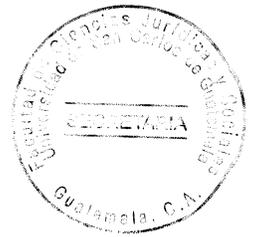
Siendo la acción constitucional de amparo una vía idónea para proteger el derecho a la educación en centros educativos, ya que al estar amenazado o violentado el derecho constitucional a la educación se pone en riesgo no sólo el desarrollo integral de la persona, sino además el interés y desarrollo social de toda la nación, ya que de la formación oportuna que reciban los niños, niñas y adolescentes depende el futuro del país.

Asimismo, es importante que se reconozcan y garanticen derechos fundamentales de los educandos, ya que por el hecho de no tener la capacidad intelectual de entendimiento que se alcanza con la madurez, puede darse el hecho que algunas personas que integran la comunidad educativa aprovechen dicha circunstancia y amenacen o violenten sus derechos.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA



En la investigación se determina e identifica la problemática que se encontró en el desarrollo de la misma, por lo cual se determinó que a nivel social afecta a una población considerable de padres de familia, niños, niñas y adolescentes, cuando existe violación del derecho constitucional a la educación, por diversos motivos. El problema se dirige a que la educación impartida por los centros educativos privados, no es gratuita, por lo cual el impago de dicho servicio en muchas ocasiones genera conflictos, teniendo consecuencias en el menor de edad, violando el precepto constitucional del derecho a la educación. Asimismo, por mandato constitucional, la educación es una obligación del Estado, determinando que ante el incumplimiento o inobservancia e incluso violación al derecho fundamental, debe plantearse la acción constitucional de amparo para que el tribunal constitucional declare dicha violación y por ende garantice el ejercicio pleno de la educación en Guatemala a todos los niños, niñas y adolescentes.

Por lo cual como solución se plantea la acción constitucional de amparo como vía idónea para la protección del derecho a la educación en los centros educativos privados. Pudiendo los padres de familia como representantes legales de los menores de edad, interponer la antes mencionada acción, para declarar dicha inobservancia o violación al derecho que les asisten tanto a ellos como padres de familia y a sus hijos. En contra de los centros educativos privados o el Ministerio de Educación por ser el ente encargado de velar por la impartición de la educación a nivel nacional.





BIBLIOGRAFÍA

ARAUJO, Joan Oliver. **El recurso de amparo**. España: Ed. Facultad de Derecho de Palma de Mallorca, 1986.

ARÉVALO, Juan José. **La inquietud normalista**. Guatemala: Ed. Universitaria, 1970.

ARRIOLA, Jorge Luis. **Gálvez en la encrucijada**. México: Ed. B Costa-Amic, 1961.

BORJA, Rodrigo. **Enciclopedia política**. México: Ed. Fondo de Cultura Económica, 1991.

BURGOA, Ignacio. **El juicio de amparo**. México: Ed. Porrúa, 1999.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1977.

CARRILLO RAMÍREZ, Alfredo. **Evolución histórica de la educación secundaria en Guatemala**. Guatemala: Ed. José Pineda Ibarra, 1971.

CASCAJO CASTRO, José y Vicente Gimeno Sendra. **El recurso de amparo**. España, Madrid: Ed. Tecnos, S.A. 1985.

CHICAS HERNÁNDEZ, Raúl Antonio. **La ciencia del derecho procesal constitucional. El amparo: presupuestos procesales de admisibilidad**. Guatemala: Ed. Orión, 2013.

CLIFFORD, Margaret. **Educación práctica de la pedagogía**. Barcelona: Ed. Océano, 1981.



GONZÁLEZ ORELLANA, Carlos. Historia de la educación en Guatemala.
Guatemala: Ed. José de Pineda Ibarra, 1970.

GUZMÁN BÖCKLER, Carlos. Guatemala: una interpretación histórico-social.
México: Ed. Siglo XXI, 1970.

LEMUS, Luis Arturo. Pedagogía. España: Ed. Labor, 1965.

OSSORIO, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 2000.

PINTO, Ileana. Estudio de la realidad de Guatemala. Guatemala: (s. E.), 1987.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA. Instituciones coloniales.
Guatemala: Ed. Centro de Producción de materiales, 1967.

VARIOS AUTORES. Diccionario de la lengua española. España: Ed. Océano, 2014.

VARIOS AUTORES. Manual de organización de la administración pública.
Guatemala: Presidencia de la República de Guatemala, 2007.

VÁSQUEZ MARTÍNEZ, Edmundo. El proceso de amparo en Guatemala. Guatemala:
Ed. Universitaria, 1990.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Declaración Universal de Derechos Humanos. Organización de las Naciones Unidas, 1948.



Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Organización de las Naciones Unidas, 1978.

Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y de la Niña. Tratado Internacional de las Naciones Unidas, 1990.

Ley De Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. Decreto número 1-86 Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, 2003.

Ley de Educación Nacional. Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, 1991.